



REGLAMENTO INTERNO

Cooperativa de ahorro y crédito

Alianza Minas Ltda.

Código: GES-REG-006	Macroproceso: Gestión Dirección Estratégico
Versión: 08	Fecha Aprobación: 14/03/2026
INFORMACIÓN: PRIVADA	

	REGLAMENTO INTERNO COAC ALIANZA MINAS	Código: GES-REG-006	Aprobación: 14/03/2026
		Versión: 08	

FIRMAS DE RESPONSABILIDAD

ETAPAS	NOMBRE Y CARGO		FIRMA
ELABORADO POR:	Consejo de Administración		
REVISOR TÉCNICO:	Ing. Martha Guerrero	Presidenta del Consejo de Administración	
	Dr. Roberto Freire	Asesor Legal	
APROBADO POR:	Asamblea de Representantes		

	REGLAMENTO INTERNO COAC ALIANZA MINAS	Código: GES-REG-006 Versión: 08	Aprobación: 14/03/2026
---	--	---	----------------------------------

CAPÍTULO I

DEL ÁMBITO Y OBJETIVOS

ARTÍCULO 1.- La Cooperativa de Ahorro y Crédito ALIANZA MINAS Ltda., es una organización conformada por personas naturales y jurídicas, unidas libre y voluntariamente con el objeto de realizar actividades de intermediación financiera y de responsabilidad social con sus socios, de conformidad con la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, el Reglamento a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, Código Orgánico Monetario y Financiero, regulaciones y resoluciones emitidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria, la Junta de Política y Regulación Financiera y la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y el Estatuto Social.

ARTÍCULO 2.- La Cooperativa es una sociedad de derecho privado con finalidad social que se sustenta en la autogestión y en la economía solidaria.

ARTÍCULO 3.- TERMINOLOGÍA.- Para efectos del presente Reglamento Interno, y su aplicación, abreviadamente se denominará a las Instituciones del sistema, en la forma siguiente: a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria: “SEPS”; al Código Orgánico Monetario y Financiero: “COMYF”; a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria: “LOEPS”; al Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular: “Reglamento General LOEPS”; a las Cooperativas de Ahorro y Crédito : “COACs”; Reglamento Interno; “RI”; esto, sin perjuicio de otras contracciones que, eventualmente y dentro del contexto de éste instrumento, fuere necesario emplear.

ARTÍCULO 4.- RESPONSABILIDAD. - La Entidad es una organización con identidad cooperativa conformada por personas naturales y jurídicas de derecho privado con finalidad social que se sustenta en la autogestión y economía solidaria. De responsabilidad limitada a su capital. La responsabilidad personal de cada socio se encuentra limitada al capital que hubiere aportado en Certificados de Aportación; y, la responsabilidad de la Cooperativa estará limitada al total de su patrimonio que está constituido por los certificados de aportación de sus socios, el fondo irrepartible de reserva legal y las reservas determinadas en la normativa. Su actividad se desarrolla dentro de los principios universales del cooperativismo, del buen gobierno cooperativo, con responsabilidad social.

ARTÍCULO 5.- DURACIÓN. - La Cooperativa, es de duración ilimitada; sin embargo, podrá disolverse o liquidarse voluntaria o forzosamente, por las causales y en la forma prevista en el COMYF; las normas y Resoluciones que expidiere la Junta de Política y Regulación Monetaria, la Junta de Política y Regulación financiera y la Superintendencia, así como las que se encuentran previstas en su Estatuto social, y en este Reglamento Interno.

	REGLAMENTO INTERNO COAC ALIANZA MINAS	Código: GES-REG-006 Versión: 08	Aprobación: 14/03/2026
---	--	---	----------------------------------

ARTÍCULO 6.- OBJETO SOCIAL. - El objeto social de la Cooperativa es el determinado en el Art. 3. Del Estatuto de la Cooperativa.

ARTÍCULO 7.- Para el cumplimiento del objeto social determinado en el Estatuto, la Cooperativa podrá realizar actividades financieras, permitidas en la normativa jurídica vigente, las que establezca el Estatuto y las siguientes:

- a) Desarrollar de manera regular programas de educación cooperativa, capacitación y beneficio social dirigidos a sus socios y a la comunidad, conforme al Estatuto y los reglamentos internos;
- b) Adquirir, administrar y enajenar bienes muebles o inmuebles y realizar todo acto o contrato con sujeción a las normas constantes en el Estatuto y los reglamentos internos;
- c) Contratar seguros que amparen y protejan los bienes en general de la Cooperativa;
- d) Contratar seguros de desgravamen y de otro tipo para los créditos que otorgue la Cooperativa, propendiendo a conseguir coberturas que no excluyan a los socios por su edad; y,
- e) Contratar seguros y asistencias para sus socios.
- f) Ejecutar las demás actividades destinadas al cumplimiento del objeto social de la Cooperativa.

ARTÍCULO 8.- LOS PRINCIPIOS COOPERATIVOS. - La Cooperativa se fundamenta en los principios y prácticas de: buen gobierno cooperativo, prescritos en el respectivo Reglamento, responsabilidad social y los preceptos establecidos en la Ley. En el ejercicio de sus actividades, se guiará por los principios universales del Cooperativismo:

- a) Adhesión abierta y voluntaria;
- b) Control democrático de los socios;
- c) Participación económica de los socios;
- d) Autonomía e independencia de la Entidad;
- e) Educación, formación e información sobre el sistema cooperativo;
- f) Cooperación entre cooperativas, fomentando la integración del sistema cooperativo;
- g) Compromiso con la comunidad, trabajando por el desarrollo sostenible de sus comunidades;
- h) Neutralidad política y religiosa, en todas sus actividades.

	REGLAMENTO INTERNO COAC ALIANZA MINAS	Código: GES-REG-006 Versión: 08	Aprobación: 14/03/2026
---	--	---	----------------------------------

CAPÍTULO II.

DE LOS SOCIOS

ARTÍCULO 9.- DE LOS SOCIOS. - Son socios de la Cooperativa las personas naturales y jurídicas determinadas en el Estatuto, quienes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

Ser legalmente capaz, en los términos establecidos en el Código Civil;

- a) Presentar, al funcionario responsable de la oficina operativa correspondiente, la solicitud de admisión como socio, abrir una cuenta de ahorros con los valores fijados por la COOPERATIVA;
- b) Las personas jurídicas, deberán estar legalmente constituidas y acreditar dicha condición con los documentos pertinentes de acuerdo con la normativa aplicable;
- c) Suscribir, pagar y mantener el valor mínimo de certificados de aportación, dispuestos en el Estatuto Social;
- d) Si un socio no completa el valor mínimo de certificados de aportación, no perderá la calidad de socio de la Cooperativa; sin embargo, tendrá restricciones de derechos y acceso a los servicios que brinda la institución, de acuerdo con lo prescrito en la normativa interna de la Cooperativa.
- e) Proporcionar toda la información requerida por la Cooperativa y los organismos de control;
- f) Comprometerse a cumplir con lo ordenado en las leyes, el Estatuto, los reglamentos y demás disposiciones pertinentes.
- g) No incurrir en las prohibiciones previstas en el presente reglamento

Se entenderá adquirida la calidad de socio a partir de la fecha de suscripción y pago de sus certificados de aportación, previa aceptación del Consejo de Administración o de su delegado.

ARTÍCULO 10.- El Consejo de Administración de acuerdo con lo previsto en el estatuto podrá delegar la facultad aceptar o rechazar las solicitudes de ingreso o retiro de socios a los jefes de las oficinas operativas de la Cooperativa.

Posteriormente el Gerente solicitará a la Superintendencia el registro de los nuevos socios.

ARTÍCULO 11.- Las personas jurídicas aceptadas como socios ejercerán todos los derechos y obligaciones a través de su representante legal; se exceptúan aquellas limitaciones expresadas en sus estatutos de constitución y las que son de beneficios propios de las personas naturales, tales como: seguro de desgravamen, seguro de vida, exequiales y accidentes personales; así como tampoco podrán ejercer derechos políticos, dada la naturaleza de la persona jurídica.

	REGLAMENTO INTERNO COAC ALIANZA MINAS	Código: GES-REG-006 Versión: 08	Aprobación: 14/03/2026
---	--	---	----------------------------------

ARTÍCULO 12.- Los niños, niñas y adolescentes, pueden realizar operaciones en la cooperativa a través de su representante legal, sujetándose a las instrucciones y políticas internas, con las atribuciones y limitaciones establecidas en la normativa jurídica vigente que regula la materia.

Los niños, niñas y adolescentes constarán en la Cooperativa como clientes, quienes podrán abrir cuentas a través de sus representantes legales, siendo beneficiarios de los productos creados para ellos. Alcanzada la mayoría de edad, podrán adquirir la calidad de socio, para lo cual se requerirá la expresión de su libre voluntad y además la suscripción o depósito del monto establecido en certificados de aportación. Desde ese momento los valores que consten en sus cuentas, certificados de aportación e inversiones serán administrados directamente, quedando liberada la responsabilidad del representante legal.

ARTÍCULO 13.- SOCIOS ACTIVOS E INACTIVOS. - Se considerará socios activos a quienes mantengan un sistema de ahorro o utilicen los productos de la cooperativa de manera permanente.

Se considerará socios inactivos a quienes hayan dejado de utilizar los productos de la cooperativa por un periodo superior a doce meses.

ARTÍCULO 14.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO. - La calidad de socio se pierde por:

- a) Retiro voluntario;
- b) Fallecimiento;
- c) Pérdida de la personería jurídica; y,
- d) Exclusión resuelta por la Asamblea General, previo el debido proceso establecido en el presente Reglamento.

Se solicitará luego del retiro voluntario, exclusión o fallecimiento, al organismo de control que efectúe la actualización, de conformidad a los procedimientos por ellos establecidos.

ARTÍCULO 15.- PROHIBICIÓN PARA SER SOCIOS. - No podrán ser admitidos como socios de la Cooperativa, aquellas personas naturales o jurídicas, quienes:

- 1) Registren Antecedentes en las bases de la UAFE;
- 2) No se encuentren en el uso y goce de los derechos de ciudadanía;
- 3) Hubieren sido excluido de la Cooperativa o de otras COACs.
- 4) Hubieren perjudicado económicamente a la COOPERATIVA, y exista sobre tales hechos sentencia condenatoria debidamente ejecutoriada;
- 5) Hayan incurrido en estafas u otras defraudaciones a COACs, entidades del Sistema Financiero, o cualquier institución pública o privada; y, sobre tales hechos exista resolución firme o sentencia ejecutoriada;
- 6) Hubieren sido declarados, mediante resolución de juez competente, fallidos o legalmente incapaces;

	REGLAMENTO INTERNO COAC ALIANZA MINAS	Código: GES-REG-006 Versión: 08	Aprobación: 14/03/2026
---	--	---	----------------------------------

- 7) Hayan incurrido en delitos de estafa u otras defraudaciones, en contra de personas naturales; y exista sobre tales hechos sentencia ejecutoriada;
- 8) Hubieren recibido sentencia condenatoria por peculado, robo, hurto, lavado de activos, enriquecimiento ilícito y cualquier otro delito precedente a lavado de activos, mientras se cumpla la pena y hasta 5 años después; y,
- 9) Quienes hayan litigado o mantengan litigios con la Cooperativa.

ARTÍCULO 16.- DERECHOS DE LOS SOCIOS. - Además de aquellos previstos en la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General, y el Estatuto Social, los socios tendrán los siguientes derechos:

- 1) Elegir y ser elegido para ejercer cualquier cargo dentro de los órganos de gobierno, administración, vigilancia y otros que, por Mandato de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General, el Estatuto Social, o por Resolución de la Asamblea General o del Consejo de Administración se crearen; y participar con derecho a voz y voto en los asuntos de su competencia;
- 2) Intervenir en los procesos eleccionarios, con derecho a un solo voto
- 3) Recibir los servicios de la Cooperativa, en igualdad de condiciones con los demás socios;
- 4) Solicitar y recibir la información, sobre la gestión administrativa y económica institucional, los productos y servicios de los cuales fuera usuario, y demás trámites en los cuales sea parte, conforme a las normas internas;
- 5) Proponer proyectos de carácter social, responsabilidad social y/o sostenibilidad al Consejo de Administración;
- 6) Impugnar ante la Asamblea General, aquellas decisiones de los Órganos de Gobierno de la Cooperativa, que no hayan sido adoptadas conforme a las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias en vigencia, o que violen algún tipo de derecho consagrados en la normativa jurídica vigente o la normativa interna;
- 7) El derecho al debido proceso, en aquellos procesos en los cuales el socio sea parte o se encuentre incurso, así como a impugnar las resoluciones que le afecten;
- 8) Concurrir a las Asambleas Generales de la Cooperativa cuando sean convocados, asistir a aquellos actos a los cuales fuere invitado, así como concurrir a aquellos eventos de trabajo, para los cuales hubiere sido designado; y, a aquellos eventos que fueren convocados o llamados los socios en forma general;
- 9) Ser recibido en comisión general, previa solicitud debidamente aceptada, tanto por la Asamblea General, cuanto por los Consejos de Administración y/o de Vigilancia;
- 10) Presentar reclamos mediante los canales que la Cooperativa ponga a disposición de sus socios.
- 11) En el caso de los socios pertenecientes a grupos vulnerables, éstos tendrán derecho a recibir atención prioritaria.

	REGLAMENTO INTERNO COAC ALIANZA MINAS	Código: GES-REG-006 Versión: 08	Aprobación: 14/03/2026
---	--	---	----------------------------------

- 12) Ejercer todos los demás derechos previstos en la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General, el Estatuto Social, el presente Reglamento, y demás Normativa Interna.

ARTÍCULO 17.- OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS. - Además de aquellas que se encuentran previstas en la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General, el Estatuto Social, son obligaciones de los socios:

- 1) Respetar y hacer respetar la Constitución de la República del Ecuador, las leyes, el Estatuto Social y toda la normativa interna que se encuentre en vigencia;
- 2) Cumplir puntualmente, con aquellas obligaciones económicas que hubiere contraído, o que mantenga para con la Cooperativa;
- 3) Asistir y participar de forma puntual en las Asambleas Generales, así como en los eventos electorales internos, reuniones y actos de la entidad;
- 4) Desempeñar fielmente conforme a la normativa jurídica vigente, las funciones para las que fueren designados;
- 5) Vigilar el debido resguardo del patrimonio y de los bienes de la Cooperativa;
- 6) Acatar las resoluciones de las asambleas generales, del Consejo de Administración, así como del Consejo de Vigilancia, cuando hayan sido tomadas conforme a las Leyes, Reglamento General de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, el Estatuto Social, este Reglamento y las demás normas internas que dicte la Cooperativa;
- 7) Suscribir y pagar el valor de los certificados de aportación, que el Consejo de Administración determine;
- 8) Realizar movimientos en su cuenta de ahorros u otro producto o servicio, al menos una vez cada doce meses;
- 9) Asumir las pérdidas que ocurrieren en la Cooperativa, hasta el monto de sus certificados de aportación;
- 10) Abstenerse de practicar actividades políticas partidarias o religiosas, al interior de la Cooperativa;
- 11) Suministrar la información y documentación que la Cooperativa le solicite y actualizar sus datos personales, por lo menos una vez al año especialmente los relacionados con su domicilio, estado civil, y situación patrimonial;
- 12) Mantener un sistema de ahorro permanente conforme a las políticas determinadas por el Consejo de Administración;
- 13) Someter los conflictos con otros socios, o con directivos de la entidad a la comisión de resolución de conflictos de acuerdo con lo previsto en el presente Reglamento. En caso de no solucionarse deberá acudir a un centro de mediación debidamente registrado en el Consejo de la Judicatura.

ARTÍCULO 18.- La clasificación de la información estará regulada en el Reglamento de Buen Gobierno.

	REGLAMENTO INTERNO COAC ALIANZA MINAS	Código: GES-REG-006 Versión: 08	Aprobación: 14/03/2026
---	--	---	----------------------------------

ARTÍCULO 19.- SANCIONES Y PRESCRIPCIONES: Son prohibiciones de los socios de la cooperativa, las siguientes.

- a) Realizar lavado de activos a través de sus cuentas personales o de terceros que mantenga en la cooperativa;
- b) Agredir de palabra u obra a los socios, directivos, gerente y empleados de la cooperativa;
- c) Ingerir licor en las instalaciones de la cooperativa;
- d) Acosar sexualmente a los directivos, gerente y empleados de la cooperativa;
- e) Abusar de su jerarquía organizacional;
- f) Interferir en las actividades propias de cada órgano interno o unidad laboral de la cooperativa;
- g) Divulgar noticias falsas, que genere retiros masivos de los ahorros e inversiones;
- h) Entregar información falsa referente a las actividades de intermediación financiera de la cooperativa;
- i) Realizar intermediación financiera a nombre de la cooperativa;
- j) Realizar captación ilegal de ahorros, a nombre de la cooperativa;
- k) Realizar cobros a nombre de la cooperativa;
- l) Gestionar créditos aprovechando su jerarquía organizacional;
- m) Recomendar y presionar la aprobación de créditos vinculados;
- n) Financiar actividades de terrorismo.
- o) Acceder a información calificada como reservada por parte de la cooperativa;
- p) El vocal de los consejos de Administración, Vigilancia y Gerente no podrá estar inmerso en las prohibiciones del Art. 258 y 451 del COMYF;
- q) Actuaciones indebidas efectuadas por los Representantes, vocales de los Consejos de Administración y vigilancia que puedan producir riesgo reputacional
- r) Incumplimiento de la normativa jurídica vigente tanto interna como externa que regula las actividades de la Cooperativa incluido el Reglamento de buen Gobierno Cooperativo.
- s) Hacer mal uso de la información entregada a él para lo cual deberá tomar en cuenta la clasificación de la información prescrita en el presente reglamento
- t) Incurrir en las causales de exclusión previstas en el Presente reglamento.
- u) Abandonar una asamblea general de representantes, sesiones de los consejos y dejarlos sin quorum.

ARTÍCULO 20.- Infracciones. - Las infracciones se califican en:

- a) Leves
- b) Graves; y,
- c) Muy graves;

ARTÍCULO 21.- Infracciones muy graves. Son infracciones muy graves las siguientes:

	REGLAMENTO INTERNO COAC ALIANZA MINAS	Código: GES-REG-006 Versión: 08	Aprobación: 14/03/2026
---	--	---	----------------------------------

La infracción de los literales a), b), d), e), g), h), i), j), k), l), n), q), r), s), t) y u); del artículo 19 de este reglamento.

Las prohibiciones contempladas en los literales q), r), y e) para que sean consideradas como infracciones muy graves deberán constar como tales en informes del Consejo de Vigilancia, Auditoría Interna, Oficial de Cumplimiento y en observaciones efectuadas por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

ARTÍCULO 22.- Infracciones graves. - Son infracciones graves las siguientes:
La infracción de los literales c), f), m) o) y p), del artículo 19 de este reglamento.

ARTÍCULO 23.- Infracciones leves. - Son infracciones leves el incumplimiento de las normas que regulan la organización.

ARTÍCULO 24.- Sanciones: Se podrá imponer las siguientes sanciones:

- a) Las infracciones muy graves serán causal para remoción de los vocales de los consejos o exclusión de los socios, previo procedimiento establecido en el presente Reglamento el mismo que garantizará el debido proceso y el derecho a la defensa.
- b) Las infracciones graves se impondrá una multa del 50% de un salario básico unificado, la acumulación de dos faltas graves durante el ejercicio de sus funciones será considerada como una falta muy grave,
- c) Las infracciones leves se impondrá una multa del 5% del salario básico unificado.

Las sanciones pecuniarias serán impuestas por la Comisión de Resolución de Conflictos de acuerdo con el procedimiento previsto en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 25.- Concurrencia de las sanciones. La imposición de las sanciones dispuestas en este reglamento es independiente de cualquier otra sanción que se pudiera aplicar por actos violatorios de otras disposiciones de la ley y no limitan la aplicación de las sanciones civiles o penales que correspondan, de conformidad con la ley.

ARTÍCULO 26.- Sujetos responsables de la infracción. Son sujetos responsables de las infracciones los socios, representantes de la asamblea general, los directivos de los consejos, el gerente y empleados de la entidad financiera.

ARTÍCULO 27.- Prescripción de las sanciones. - La potestad para sancionar por parte de los órganos de la Cooperativa prescribe en:

- a) Un año las infracciones leves;
- b) Tres años las infracciones graves; y,
- c) Cinco años las infracciones muy graves

	REGLAMENTO INTERNO COAC ALIANZA MINAS	Código: GES-REG-006 Versión: 08	Aprobación: 14/03/2026
---	--	---	----------------------------------

ARTÍCULO 28.- DE LAS SANCIONES QUE PUEDEN IMPONER POR MAL USO DE LA INFORMACIÓN

Las sanciones al mal uso de la información estarán prescritas en el Reglamento de Buen Gobierno.

ARTÍCULO 29.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO POR EXCLUSION. - Serán causales para excluir a un socio, además de las causales previstas en la normativa jurídica vigente y el Estatuto, las siguientes:

- 1) Pérdida de alguno de los requisitos, previstos en el presente reglamento para tener la calidad de socio;
- 2) Haber recibido sentencia condenatoria, dentro de juicio que se hubiere iniciado en su contra, por falta de pago de sus obligaciones para con la COOPERATIVA;
- 3) Haber presentado demanda judicial en contra de la Cooperativa, y ésta hubiere sido rechazada o negada, por la autoridad competente;
- 4) Por hacer manifestaciones escritas o verbales en contra de la Cooperativa, siempre y cuando estas sean infundadas y afecten a la estabilidad de la institución;
- 5) Por agresión de palabra u obra a los Directivos, Gerente General y Funcionarios de la Cooperativa, en asuntos relacionados con ella;
- 6) Por realizar actividades dolosas en perjuicio de la Cooperativa;
- 7) Por utilizar a la Cooperativa, como un medio para la explotación o engaño a la Comunidad;
- 8) Haber sido sancionada mediante sentencia ejecutoriada con pena privativa de la libertad por cualquier delito precedente, mientras cumpla la sentencia y hasta 5 años después de cumplida la sentencia, o encontrarse en las listas de control emitidas por los organismos que controlan el lavado de activos;
- 9) Las demás estipuladas en las leyes, reglamentos y demás normas vigentes, o que se pusieren en vigencia.

El procedimiento que se deberá aplicar es el previsto en el presente reglamento.

ARTÍCULO 30.- Los socios sancionados con exclusión no podrán ser admitidos en la Cooperativa nuevamente como tales.

ARTÍCULO 31.- La Cooperativa solicitará a la persona jurídica, el cambio del o los representantes legales, cuando éstos hayan incurrido en cualquiera de las causales de exclusión tipificadas en el estatuto y la normativa jurídica vigente.

De no realizarse el cambio en el plazo de treinta días, esto constituirá causal de exclusión de la persona jurídica.

	REGLAMENTO INTERNO COAC ALIANZA MINAS	Código: GES-REG-006 Versión: 08	Aprobación: 14/03/2026
---	--	---	----------------------------------

ARTÍCULO 32.- PERDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO POR RETIRO VOLUNTARIO:

Cualquiera de los socios, en todo tiempo, podrá voluntariamente retirarse de la Cooperativa, siempre que cumpla con las disposiciones del Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General, el Estatuto Social, el Reglamento Interno y la normativa procesal interna, el procedimiento estará determinado en la normativa interna.

El Consejo de Administración podrá negar la petición, si existieren obligaciones directas o indirectas para con la Cooperativa o si en contra del solicitante existiere denuncia sustentada en causales que puedan ser sancionadas con exclusión.

Concluida esta fase, se procederá a darle de baja, como socio de la COOPERATIVA, ordenando la liquidación y entrega de sus haberes, provenientes de los Certificados de Aportación, depósitos si los tuviere y otros, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley y Normativa Interna.

En lo concerniente a los certificados de aportación, la Cooperativa procederá de conformidad con lo previsto en el Código Orgánico Monetario Financiero, con sustento en las cuales podrá devolver, en caso de retiro del socio, valores de hasta el cinco por ciento (5%) del capital social, calculado al cierre del respectivo ejercicio económico, de igual forma se respetará el resto de los límites previsto en el Art. 453 del COMYF.

ARTÍCULO 33.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO POR FALLECIMIENTO DEL SOCIO: La Institución entregará hasta una remuneración básica unificada, a los herederos del causante, una vez que haya llenado y suscrito la solicitud de cierre de cuenta y cumplido con los requisitos previstos en la normativa interna.

Para los casos que superen la cantidad antes mencionada, los sucesores deberán presentar Acta de Posesión Efectiva de los bienes del causante, en la que se incluyan sus títulos, valores, cuentas que el socio haya tenido en la COOPERATIVA, y de la cual fueren beneficiarios los solicitantes, todo éstos de conformidad con la Codificación del Código Civil, sin perjuicio de aquellas normas internas, que prevean un mecanismo de sustitución del Socio fallecido, por alguno o algunos de sus sucesores.

En caso de fallecimiento del socio, la redención del capital será total y no se computará dentro del cinco por ciento (5%) establecido en el inciso anterior. Dicha devolución se efectuará conforme a las disposiciones antes mencionadas.

ARTÍCULO 34.- PÉRDIDA DE LA PERSONERÍA JURÍDICA. - A más de las causales establecidas para la pérdida de la calidad de socio, la persona jurídica perderá dicha calidad, cuando se inscriba en el Registro correspondiente un acto jurídico mediante el cual se extinga su personería jurídica.

ARTÍCULO 35.- La Cooperativa solicitará a la persona jurídica, el cambio del o los representantes legales, cuando éstos hayan incurrido en cualquiera de las causales de exclusión tipificadas en el estatuto y la normativa jurídica vigente.

	REGLAMENTO INTERNO COAC ALIANZA MINAS	Código: GES-REG-006 Versión: 08	Aprobación: 14/03/2026
---	--	---	----------------------------------

ARTÍCULO 36.- LIQUIDACIÓN Y REEMBOLSO DE HABERES. - La liquidación de haberes de quienes hayan perdido la calidad de socio por cualquier causa, y el reembolso correspondiente, son obligatorias y se efectuará dentro de los noventa días siguientes, salvo en caso de apelación, el cual transcurrirá a partir de la resolución dictada por la Superintendencia.

ARTÍCULO 37.- COMPONENTES DE LA LIQUIDACIÓN. - En la liquidación de haberes, se considerará:

- a) El monto de los certificados de aportación que posea el socio;
- b) Los ahorros y depósitos de cualquier naturaleza; y,

Con excepción de los que por su naturaleza tengan el carácter de no reembolsables.

En cuanto a los valores provenientes de la liquidación, de los haberes de los socios que han perdido su condición de tales, que supere el cinco por ciento del capital social, éstos serán incluidos en el presupuesto del ejercicio económico, del siguiente año, como cuenta por pagar.

ARTÍCULO 38.- CIERRE DE CUENTA. - La Cooperativa podrá por decisión unilateral, cerrar la cuenta de ahorros solamente Cuando:

- 1) Se cumpla lo previsto en la Disposición General Sexta del Código Orgánico Monetario y Financiero, referente a los pasivos inmovilizados.
- 2) La Cooperativa reciba notificaciones de autoridad competente respecto a actividades de lavado de activos u origen ilícito de los fondos, eso sin que se inicie un procedimiento de exclusión expedito.

CAPÍTULO III. PROCEDIMIENTO ORDINARIO DE EXCLUSIÓN

ARTÍCULO 39.- PROCEDIMIENTO DE EXCLUSION DE SOCIOS: La exclusión deberá ser sustanciada, mediante un procedimiento que iniciará el Consejo de Vigilancia.

ARTÍCULO 40.- El procedimiento para la exclusión de socios será público e iniciará con un expediente, siempre que medie denuncia escrita y fundamentada dirigida al Consejo de Vigilancia. La denuncia puede ser presentada por cualquiera de los socios, empleados, Gerente, representantes, vocales o funcionarios de la Cooperativa.

La parte procesada tendrá acceso a la documentación e información que sirve de basa para su juzgamiento en cualquier parte del proceso

	REGLAMENTO INTERNO COAC ALIANZA MINAS	Código: GES-REG-006 Versión: 08	Aprobación: 14/03/2026
---	--	---	----------------------------------

ARTÍCULO 41.- El Consejo de Vigilancia, en caso de encontrar una causal de exclusión, podrá iniciar el presente procedimiento aun de oficio, sin que medie denuncia alguna, para lo cual deberá emitir una resolución debidamente fundamentada, que contendrá los mismos requisitos aplicables a la denuncia.

ARTÍCULO 42.- La exclusión de un socio o socios se sujetará al procedimiento establecido en el presente Reglamento.

Dentro de todo el procedimiento se respetará las normas del debido proceso establecidos en la Constitución de la República, las cuales prevalecerán en caso de ser contrarios a la normativa interna, en especial se garantizará la presunción de inocencia, el principio de contradicción, la reserva de la información y protección de datos.

El Consejo de Vigilancia será el órgano que iniciará y sustanciará el procedimiento de exclusión, y se desarrollará en las siguientes etapas:

- 1) Etapa de Denuncia;
- 2) Etapa Acusatoria;
- 3) Etapa Probatoria;
- 4) Etapa de Alegatos.
- 5) Etapa de Resolución.

ARTÍCULO 43.- Su resolución estará a cargo de la Asamblea General de Representantes, conforme lo establecido en la normativa vigente y en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 44.- En los casos en los que el procedimiento de exclusión se inicie en contra de los Vocales del Consejo de Vigilancia, durante la sustanciación y para el desarrollo de las etapas del procedimiento de exclusión, se principalizará a los respectivos suplentes.

Si el procedimiento se inicia en contra de un vocal suplente, por hechos sucedidos en ejercicio de funciones, es decir habiendo sido principalizado, el proceso de exclusión se sustanciará con la participación del vocal principal.

SECCIÓN I DE LA ETAPA DE DENUNCIA

ARTÍCULO 45.- El procedimiento de exclusión iniciará por Resolución del Consejo de Administración o mediante una denuncia presentada ante el Consejo de Vigilancia.

La denuncia podrá ser presentada por:

- 1) Vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia
- 2) Representante a la Asamblea
- 3) Comisión Especial de Resolución de Conflictos.
- 4) Gerente
- 5) Socios

	REGLAMENTO INTERNO COAC ALIANZA MINAS	Código: GES-REG-006	Aprobación: 14/03/2026
		Versión: 08	

ARTÍCULO 46.- La denuncia será escrita y contendrá:

- a) Los nombres y apellidos de él o los denunciante;
- b) El correo electrónico donde recibirá las notificaciones;
- c) Narración de los hechos detallados y pormenorizados; y de ser posible la determinación de la causal de exclusión o el incumplimiento de norma identificando y los daños ocasionados.
- d) La identificación de las o los socios denunciados;
- e) Los elementos en los que sustenta la denuncia;
- f) De ser posible, la dirección de correo electrónico de la o el denunciado y/o la dirección domiciliaria.
- g) La firma de él o los denunciante.
- h) Copia de la cédula del denunciante
- i) Y la dirección electrónica para las notificaciones.

La denuncia podrá ser presentada mediante vía electrónica, cumpliendo los parámetros establecidos en el presente artículo, para lo cual la Cooperativa establecerá el canal adecuado.

ARTÍCULO 47.- Una vez recibida la denuncia o la resolución del Consejo de Administración, en el término de 3 días el presidente convocará a Sesión al Consejo de Vigilancia, quien verificará que la denuncia o la resolución sean claras y completas, en caso de que no cumpla los requisitos establecidos, dispondrá por escrito que la misma sea completada, aclarada o ampliada en el término de 3 días. Si no lo hicieren se las archivará dejando constancia de todo lo actuado.

En caso de que la denuncia cumpla los requisitos establecidos sea completa y clara, el Consejo calificará la denuncia y dará inicio el procedimiento de exclusión

Y solicitará al denunciante que, en el término de 3 días, comparezca a la Secretaría de dicho organismo para realizar el reconocimiento de su firma y rúbrica; en caso de que no comparezca en el día y hora señalado o se negare, se desechará y archivará la denuncia, dejando constancia de todo lo actuado.

SECCIÓN II. DE LA ETAPA ACUSATORIA

ARTÍCULO 48.- Reconocida la firma y rubrica de la denuncia, el presidente del Consejo de Vigilancia convocará a una sesión extraordinaria, para tratar como único punto del orden del día el análisis de la denuncia, la cual deberá efectuarse dentro del término máximo de 3 días contados a partir de la fecha del reconocimiento.

	REGLAMENTO INTERNO COAC ALIANZA MINAS	Código: GES-REG-006	Aprobación: 14/03/2026
		Versión: 08	

ARTÍCULO 49.- El Consejo de Vigilancia en el término de 5 días contados a partir de la sesión indicada en el párrafo anterior, deberá emitir su dictamen acusatorio o abstenerse del mismo; durante este término, podrá solicitar documentos, certificaciones o informes a la Gerencia General, Auditor Interno o Externo, jefes Área o al Departamento Legal de la Cooperativa, esta información podrá ser incluida como prueba a favor o en contra del denunciado.

En caso de requerir información a cualquier entidad pública o privada, el término establecido en el inciso anterior será suspendido desde el momento de la petición hasta la recepción de la contestación.

ARTÍCULO 50.- En caso de determinarse indicios suficientes que permitan presumir el cometimiento de una infracción sancionada con exclusión y la responsabilidad del o los denunciados, el Consejo de Vigilancia dispondrá la citación correspondiente, otorgándoles el término de 10 días para su contestación.

La citación se realizará en el término de 5 días contados a partir del dictamen acusatorio emitido por el Consejo de Vigilancia, conforme lo establecido en el presente Reglamento.

Para la citación se observará lo dispuesto en el libro II, título I, capítulo I del Código Orgánico General de Procesos.

En caso de no determinarse indicios se abstendrá y desechará la denuncia disponiendo la comunicación al denunciante en el término de 3 días indicando los fundamentos de hecho y derecho

ARTÍCULO 51.- La contestación deberá incluir: la exposición de descargos con los fundamentos de hecho y de derecho, anuncio de pruebas y correo electrónico para notificaciones.

En caso de anunciar pruebas testimoniales, se deberá incluir los datos generales de los testigos y la indicación de los hechos sobre los cuales rendirán su versión. Se admitirá un número de máximo 5 testigos; las versiones serán receptadas ante el pleno del Consejo de Vigilancia en la etapa probatoria.

Recibida la contestación, el Consejo de Vigilancia valorará la admisibilidad de la prueba anunciada, para lo cual determinará la utilidad, pertinencia y conducencia. Se dejará constancia de lo actuado.

La actuación y evacuación de la prueba, será a costa del peticionario.

En caso de no recibir la contestación, se sentará la razón respectiva y en el término máximo de tres días se remitirá el expediente al presidente del Consejo de Vigilancia, para que continúe con el trámite.

	REGLAMENTO INTERNO COAC ALIANZA MINAS	Código: GES-REG-006	Aprobación: 14/03/2026
		Versión: 08	

SECCIÓN III.- DE LA ETAPA PROBATORIA

ARTÍCULO 52.- Una vez concluido el término para contestación, el Consejo de Vigilancia aperturará el periodo de prueba por un término de 5 días, para lo cual notificará a las partes con el oficio correspondiente en el cual se pondrá en conocimiento la prueba anunciada que ha sido admitida en el proceso.

Este periodo podrá ser ampliado por el término de 5 días adicionales, únicamente en los casos en los que se soliciten versiones.

ARTÍCULO 53.- Será de exclusiva responsabilidad de las partes, que la evacuación de la prueba se realice en la etapa probatoria.

ARTÍCULO 54.- Durante el periodo de prueba, las partes podrán presentar por escrito las pruebas materiales o documentales de cargo y descargo.

En versiones, el secretario fijará día y hora, para que el Consejo de Vigilancia recepte las mismas. La sesión dentro del periodo de prueba ampliado, los testigos deberán contar con la asistencia de un abogado patrocinador.

En caso de no asistencia de los testigos, se tendrá como prueba actuada y se sentará la razón correspondiente.

SECCIÓN IV.- DE LA ETAPA DE ALEGATOS

ARTÍCULO 55.- Una vez concluido el término de prueba, el secretario del Consejo de Vigilancia correrá traslado de lo actuado a las partes, verificando que consten todas las pruebas practicadas, para que en el término de 3 días presente sus alegatos finales, en caso de tenerlos, al Consejo de Vigilancia.

En caso de que el denunciado no haya contestado a la denuncia o no haya señalado lugar físico o virtual para notificaciones se continuará con el procedimiento sancionador aún en ausencia del socio o socios denunciados.

ARTÍCULO 56.- Concluido el periodo de alegatos, dentro del término de 3 días el presidente convocará al Consejo de Vigilancia para que sesione y conozca el expediente integro en el cual se incorporarán los alegatos finales de las partes, en caso de que los hubiesen presentado. En la misma sesión, el Consejo de Vigilancia, elaborará el Informe de Sustanciación del Procedimiento de Exclusión; y, resolverá incorporarlo al proceso.

ARTÍCULO 57.- El Informe de Sustanciación del Procedimiento de Exclusión deberá ser debidamente motivado y contener lo siguiente:

- 1) Nombres y apellidos del socio o socios denunciados.

	REGLAMENTO INTERNO COAC ALIANZA MINAS	Código: GES-REG-006 Versión: 08	Aprobación: 14/03/2026
---	--	---	----------------------------------

- 2) La constancia de la citación al procedimiento.
- 3) Los elementos en los que se funda el dictamen acusatorio.
- 4) Las pruebas practicadas.
- 5) Los alegatos presentados por las partes.
- 6) La determinación o no de la existencia de graves presunciones del cometimiento de una infracción, con todas sus circunstancias.

El Consejo de Vigilancia contará con la asistencia del Departamento Legal en el análisis de pertinencia y valoración de la prueba; y, la sustanciación del proceso para la elaboración del informe correspondiente.

Si en el informe de sustanciación se concluye que no existe graves presunciones del cometimiento de una infracción se archivará el proceso dejando constancia en actas de todo lo actuado, caso contrario se remitirá el proceso íntegro al presidente de la Cooperativa. Una copia certificada del proceso deberá reposar en los archivos del Consejo de Vigilancia.

SECCIÓN V.- DE LA ETAPA DE RESOLUCIÓN

ARTÍCULO 58.- Recibido el expediente del procedimiento de exclusión, el presidente del Consejo de Administración, en el término de 5 días, convocará a una Asamblea General Extraordinaria para el análisis y resolución respecto de la exclusión, para lo cual pondrá a disposición de los Representantes el expediente del procedimiento de exclusión íntegro, en medio electrónico para su conocimiento, análisis y posterior resolución.

ARTÍCULO 59.- Previo al inicio del proceso de exclusión de socios, en cada caso, el secretario de la Asamblea General verificará si alguno de sus integrantes tiene algún parentesco, de hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad o sean cónyuges, convivientes en unión de hecho o garantes de los denunciados o denunciados. De existir tal vínculo, el representante no podrá participar con voz ni voto en el punto del orden del día en que se conozca y resuelva la exclusión.

ARTÍCULO 60.- La Asamblea se ejecutará en apego a la normativa jurídica vigente que las regulan.

ARTÍCULO 61.- La Presidencia, al momento de tratarse el punto del Orden del Día, previamente solicitará, de ser el caso, que abandonen la sala de sesiones a los representantes de la Asamblea que estén incurso en conflictos de intereses de acuerdo con el artículo 63 del presente Reglamento. Acto seguido solicitará la presencia de las partes procesales, los mismos que serán ubicados por separado: en ambos casos de frente a la mesa directiva, en caso de ausencia del denunciado la causa se sustanciará en

	REGLAMENTO INTERNO COAC ALIANZA MINAS	Código: GES-REG-006 Versión: 08	Aprobación: 14/03/2026
---	--	---	----------------------------------

rebeldía, sino asistiere ningún vocal del Consejo de Vigilancia, la Asamblea tomará en cuenta el informe presentado por ellos y remitido junto con la convocatoria para la resolución que deba tomar

- 1) Acto seguido la Presidencia consultará a las partes si tienen alguna fórmula de acuerdo, la misma que de ser procedente y beneficiosa en común para las partes y para la Cooperativa pondrá fin al proceso. De lograrse un acuerdo entre las partes se pedirá a Secretaría levante un acta transaccional que será suscrita por los comparecientes, el presidente y secretario, misma que tendrá fuerza de resolución ejecutoriada. Se dejará constancia en el Acta de la Asamblea General una reseña de lo acordado.
- 2) De no existir acuerdo se proseguirá la audiencia escuchando las intervenciones de las partes una por una, primero del Consejo de Vigilancia quien expondrá El Informe de Sustanciación del Procedimiento de Exclusión, y posteriormente el denunciado, para que ejerza su derecho a la defensa presentando sus fundamentos de hecho y derecho.
- 3) En caso de que el denunciante siga participando como parte procesal, se le dará derecho a intervenir durante toda la Asamblea después de la intervención del Consejo de Vigilancia.
- 4) Posteriormente el presidente pedirá que las partes presenten a la Asamblea las pruebas aportadas dentro del proceso, las intervenciones se efectuarán en el mismo orden de las intervenciones iniciales. Las pruebas presentadas solo podrán ser las anunciadas y aportadas en la etapa probatoria, las partes tendrán la oportunidad por una sola vez de refutar las pruebas presentadas.
- 5) En caso de existir prueba testimonial los testigos deberán comparecer a rendir su versión en la Asamblea
- 6) Terminadas las intervenciones, el presidente, procederá a pedir que el denunciante y denunciado presenten sus alegatos de cierre, para lo cual concederá un periodo de diez minutos, a cada parte procesal.
- 7) Inmediatamente el presidente ordenará un receso de 20 minutos para que los Representantes consideren y deliberen sobre los argumentos y pruebas presentadas. Cumplido el receso el presidente tomará la palabra y recordará que la decisión que tomen debe fundamentarse en lo actuado y presentado en el Asamblea
- 8) Finalmente someterá a votación secreta la exclusión o absolución del socio, debiendo cada representante en la papeleta dejar constancia clara de si su voto es a favor o en contra de la exclusión del socio.
- 9) La exclusión del socio se adoptará mediante el voto secreto favorable de las dos terceras partes de los integrantes de la Asamblea General. En caso de no obtenerse tal votación a favor de la exclusión se entenderá que el socio ha sido absuelto.

	REGLAMENTO INTERNO COAC ALIANZA MINAS	Código: GES-REG-006 Versión: 08	Aprobación: 14/03/2026
---	--	---	----------------------------------

ARTÍCULO 62.- El presidente ordenará que se redacte la resolución de la Asamblea la misma que debe estar debidamente motivada. En el término máximo de cinco días será notificada a las partes en la dirección que hayan señalado para el efecto.

ARTÍCULO 63.- En caso de que una de las partes no esté de acuerdo con la resolución tomada por la Asamblea, en el término de cinco días podrá poner el conflicto en conocimiento de un centro de mediación debidamente calificado. Sino lo hiciere en el término señalado la resolución causará ejecutoria.

ARTÍCULO 64.- Si no se llegare a un acuerdo se levantará la respectiva acta de imposibilidad de acuerdo. La parte que puso el conflicto en conocimiento del centro de mediación podrá interponer antes la SEPS un recurso de apelación dentro de los 5 días posteriores a la fecha del acta

ARTÍCULO 65.- La pérdida de la calidad de socio, por cualquier causal prevista en la normativa vigente, implica sin más trámite, la pérdida de la calidad de Vocal de los Consejos.

SECCIÓN VI. DE LA APELACIÓN

ARTÍCULO 66.- La apelación deberá ser interpuesta por escrito y dirigida al presidente del Consejo de Administración, quien, en el término determinado en la Ley, remitirá el expediente íntegro a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria. La resolución que tome la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria causará ejecutoria.

La apelación se concederá con efecto suspensivo. De ratificar la Superintendencia la decisión de exclusión, la liquidación de haberes se realizará dentro de los 90 días posteriores a la notificación de su decisión.

SECCIÓN VII. PROCEDIMIENTO DE EXCLUSIÓN EXPEDITA

ARTÍCULO 67.- En aquellos casos que se siga el proceso de exclusión por la causal prevista en el Art- 29 numeral 8 del presente reglamento y Art. 10 numeral 2 de Estatuto, se deberá seguir mediante el proceso de exclusión expedita que consta en el presente Parágrafo.

ARTÍCULO 68.- El procedimiento para la exclusión expedita de socios iniciará con el informe de Auditoría Interna, Control Interno o del Oficial de Cumplimiento, mismo que se considerará para los fines previstos en el Estatuto, como denuncia.
El referido informe detallará:

	REGLAMENTO INTERNO COAC ALIANZA MINAS	Código: GES-REG-006 Versión: 08	Aprobación: 14/03/2026
---	--	---	----------------------------------

- 1) Nombres, apellidos y número de cédula del socio, en caso de que sea una persona natural; o, razón social y RUC en caso de que sea persona jurídica;
- 2) El juez y unidad judicial que dictó la sentencia;
- 3) Fecha de expedición de la misma;
- 4) La parte resolutive de la sentencia condenatoria que haya recibido el socio;
- 5) La razón de que la sentencia se encuentra ejecutoriada.
- 6) Si por cualquier razón no fuera posible consignar la información antes mencionada, el informe deberá contener suficiente información para que la Asamblea pueda tomar una resolución debidamente fundamentada.

El funcionario de mayor rango del área que haya elaborado el informe, deberá presentarlo en la siguiente Asamblea General de representantes, para cuyo efecto solicitará al Consejo de Administración se incluya como punto en el orden del día.

Al socio procesado se le notificará por cualquier medio, a fin de que ejerza su derecho a la defensa, y presente pruebas de descargo.

Con las pruebas de descargo presentadas por el socio, de haberlas, y el informe de auditoría, la Asamblea resolverá sobre la procedencia o no de la exclusión.

La referida resolución será inapelable.

ARTÍCULO 69.- DEL REINGRESO DE SOCIOS. - Para aceptarse la solicitud de reingreso de un socio, se procederá en la forma prevista en el Estatuto, Reglamentos y Normativa Interna de la Cooperativa; la fecha de reingreso del socio, es aquella en la cual se aprobare su solicitud, a partir de la cual se le reconocerán sus derechos como socio.

CAPÍTULO IV

DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACION Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 70.- ESTRUCTURA INTERNA DE LA COOPERATIVA. - El gobierno, la dirección, administración y control Interno de la COOPERATIVA, serán ejercidas y estarán a cargo de:

- a) La Asamblea General de Representantes;
- b) El Consejo de Administración;
- c) El Consejo de Vigilancia;
- d) La Gerencia;
- e) Comités y,
- f) Comisiones Especiales.

	REGLAMENTO INTERNO COAC ALIANZA MINAS	Código: GES-REG-006 Versión: 08	Aprobación: 14/03/2026
---	--	---	----------------------------------

SECCIÓN I

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 71.- LA ASAMBLEA GENERAL. - Es la máxima autoridad de la Cooperativa, y sus resoluciones son obligatorias para todos sus órganos internos, socios y clientes, en tanto sean concordantes con la normativa jurídica vigente, el Estatuto Social, el Reglamento Interno, y demás Normativa Interna.

ARTÍCULO 72.- DE LOS REPRESENTANTES. - Los representantes principales y suplentes a la Asamblea serán elegidos de la siguiente manera:

- 1) Por votación personal, directa y secreta de los socios;
- 2) Los representantes serán elegidos para períodos de cuatro años, y podrán ser reelegidos por una sola vez, para el período siguiente. Luego de transcurrido un período, podrán ser elegidos nuevamente, de conformidad con lo establecido en Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento, y las normas previstas en el Reglamento de elecciones;
- 3) Los representantes serán elegidos por un sistema que obedecerá al resultado de la votación que cada uno obtuviere. Los treinta primeros candidatos más votados, serán elegidos como principales y, los que le sigan en forma inmediata, quedarán elegidos como suplentes, hasta completar el número de representantes establecido en el Estatuto.
- 4) El procedimiento que se adopte, para la elección de representantes, estará contenido, en el Reglamento de Elecciones, aprobado por la Asamblea General, sujetándose a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General, el Estatuto Social, las resoluciones y las disposiciones que expida la Junta de Política y Regulación Financiera; para el proceso se asegurará que, tanto la matriz como sus oficinas operativas, se encuentren representadas, en función del número de socios con los que cuenten.

Los representantes elegidos como vocales suplentes de los Consejos perderán su calidad de Representantes, sin embargo, conformarán la Asamblea de Representantes, con voz, pero sin voto

ARTÍCULO 73.- REQUISITOS PARA SER ELEGIDO REPRESENTANTE. - Para ser representante a la Asamblea General se requiere:

- a) Acreditar, la calidad de socio activo, con el número de certificados de aportación exigidos en el Estatuto;
- b) Tener, al menos dos años de antigüedad, como socio de la Cooperativa;
- c) Los demás establecidos en la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General, el Estatuto Social y Reglamento de elecciones,

	REGLAMENTO INTERNO COAC ALIANZA MINAS	Código: GES-REG-006 Versión: 08	Aprobación: 14/03/2026
---	--	---	----------------------------------

ARTÍCULO 74.- PROHIBICIONES PARA SER REPRESENTANTE. - Además de las prohibiciones establecidas en el Artículo 36, de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, no podrán ser representantes a la Asamblea General de la Cooperativa:

- a) Quienes registren morosidad, en el pago de créditos que la COOPERATIVA les hubiere concedido por más de sesenta (60) días, previos a la fecha de convocatoria;
- b) Quienes registren cartera vencida en el sistema financiero nacional;
- c) Quienes tengan registro de cartera castigada, en el Buró de Crédito, en los últimos cinco años, previos a la fecha de inscripción de la candidatura;
- d) Quienes no hayan pagado multas por cheques protestados o, se encuentren inhabilitados para el manejo de cuentas corrientes;
- e) Gerente, funcionarios, empleados y trabajadores de la COOPERATIVA, hasta dos años después, de haber finiquitado sus obligaciones y relaciones laborales, con la Entidad; así como su cónyuge o conviviente y parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad;
- f) Los funcionarios, empleados y trabajadores de la COOPERATIVA, que hayan terminado su relación laboral mediante visto bueno, hasta 10 años después, de haber finiquitado sus relaciones laborales, con la Entidad; así como su cónyuge o conviviente;
- g) Quienes mantengan con la Cooperativa, vínculos contractuales, hasta dos años después de finiquitada la relación contractual, su cónyuge o conviviente y parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad;
- h) Quienes incurran en las prohibiciones establecidas en la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General, Código Orgánico Monetario y Financiero, el Estatuto Social, este Reglamento Interno, Reglamento de Elecciones, y demás Normativa Interna.
- i) Los socios que se encuentren en proceso de exclusión;
- j) Los socios que se encuentren litigando en contra de la Cooperativa, lo cual comprende inclusive: las acciones administrativas, quejas o denuncias presentadas contra la Cooperativa;
- k) Los socios que, al momento de la inscripción de candidaturas estuvieren ejerciendo las funciones de empleados, Gerente, representantes, vocales de los consejos de administración o vigilancia de otra cooperativa de ahorro y crédito, así como sus cónyuge o conviviente;
- l) Aquellos que hubiesen sido condenados por la comisión de un delito, mientras cumplan la pena y hasta cinco años después de cumplida;
- m) Los socios que hubiesen sido sancionados por los organismos disciplinarios de la Cooperativa durante los últimos cinco años;
- n) Los socios que hubieren sido excluidos de esta u otras cooperativas de Ahorro y Crédito;
- o) Los miembros de los Consejos, que hayan sido removidos de sus funciones mediante procesos de exclusión o remoción, dentro de los últimos 10 años;

	REGLAMENTO INTERNO COAC ALIANZA MINAS	Código: GES-REG-006 Versión: 08	Aprobación: 14/03/2026
---	--	---	----------------------------------

- p) Los miembros de la Asamblea General de Representantes, Consejos de Administración y Vigilancia que hayan cumplido dos periodos consecutivos en sus funciones;

ARTÍCULO 75.- En caso de que un representante incurra en una de las causales, previstas en el artículo anterior, una vez que se encuentre en ejercicio de sus funciones, perderá su calidad de representante, para lo cual se seguirá el procedimiento previsto en el presente Reglamento, sin perjuicio de las demás acciones a las que haya lugar.

ARTÍCULO 76.- El Representante que sea removido de acuerdo con el artículo precedente será reemplazado por el suplente que corresponda, quien actuará por el resto del período, para el cual fue elegido el representante cesante.

ARTÍCULO 77.- CONDICIÓN DE LOS VOCALES DE LOS CONSEJOS. - Si un Representante a la asamblea general, es elegido vocal principal o suplente de alguno de los consejos de administración o vigilancia, dejará de ser representante y se principalizará al respectivo suplente, quien concluirá el período del Vocal principal elegido.

La Asamblea General de Representantes estará conformada por los representantes y los vocales principales y suplentes de los Consejos de Administración y Vigilancia. Los vocales principales de los Consejos de Administración y de Vigilancia tendrán derecho a voz y voto, sin que puedan ejercer este último, en cualesquiera de los siguientes casos: asuntos relacionados con su gestión o interés personal, conocimiento y aprobación de sus informes, balances; asuntos en que se determinen, evalúen, y juzguen posibles responsabilidades originadas en infracciones legales, o estatutarias; en dichos casos solamente tendrán voz informativa. Los vocales suplentes de los consejos solo tendrán derecho a voz.

Por no ser un asunto en donde se juzgue su gestión los vocales de los consejos podrán votar en las Asambleas en donde se elijan los nuevos vocales.

ARTÍCULO 78.- DE LAS ASAMBLEAS Y SUS CONVOCATORIAS. - Las asambleas generales de representantes, son ordinarias, extraordinarias e informativas, en modalidad virtual o presencial, se celebrarán en los términos previstos en la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, su reglamento General, el Estatuto Social, su Reglamento Interno resoluciones de la Superintendencia y de la Junta de Política y Regulación Financiera.

Las asambleas generales, serán convocadas por propia iniciativa del presidente, por petición del Consejo de Vigilancia, así como por el Gerente General, y/o también a petición de al menos el 30% de los Representantes.

	REGLAMENTO INTERNO COAC ALIANZA MINAS	Código: GES-REG-006	Aprobación: 14/03/2026
		Versión: 08	

ARTÍCULO 79.- ASAMBLEAS GENERALES PRESENCIALES. - Son aquellas, en las que sus asistentes se reúnen en conjunto en un lugar físico, debidamente determinado en la convocatoria.

ARTÍCULO 80.- ASAMBLEAS GENERALES VIRTUALES.- Son aquellas, que se realizan a través de medios tecnológicos sin que se requiera la presencia física de los socios o representantes en un lugar determinado; podrán celebrarse cuando el mecanismo utilizado garantice el normal desarrollo de la asamblea y una adecuada comunicación entre los asistentes, las cuales deberán cumplir con las mismas disposiciones que aplican para las asambleas presenciales; y, se realizarán cuando en la convocatoria conste expresamente que su celebración será de forma virtual.

Para considerar que un socio este presente en el transcurso de la Asamblea Virtual, deberá obligatoriamente mantener encendida la cámara de tal manera que se pueda verificar su presencia, en caso de no hacerlo el presidente podrá declarar que el Representante abandonó la sesión.

ARTÍCULO 81.- En los casos en que la Convocatoria a asamblea general sea solicitada al presidente, por el Consejo de Vigilancia, por el Representante legal o por el 30% de los representantes, el plazo máximo para su celebración será de quince días contados a partir de la fecha de la solicitud la misma que deberá realizarse por escrito.

La solicitud deberá contener al menos:

- a) Nombre apellido y número de cédula del solicitante
- b) Fecha en la que se efectuaré la solicitud
- c) El listado de los Representantes con las respectivas firmas y número de cédula.
- d) Orden del día propuesto para la Asamblea.

ARTÍCULO 82.- Las Asambleas Generales Ordinarias, serán convocadas, dentro de los noventa (90) días posteriores al cierre de cada ejercicio económico, para conocer y resolver sobre los informes presentados por: el Consejo de Administración, el Consejo de Vigilancia, el Gerente General, el comité de administración integral de riesgos, comité de cumplimiento, auditoría interna, auditoría externa, aprobar los estados financieros, decidir respecto de la distribución de los excedentes, conocer el plan estratégico y el plan operativo, conocer y resolver las ternas de auditoría externa o interna de ser el caso y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria.

ARTÍCULO 83.- El presidente, previo a convocar a Asamblea General Ordinaria, deberá poner en conocimiento del Consejo de Administración los informes a ser conocidos por dicha Asamblea.

	REGLAMENTO INTERNO COAC ALIANZA MINAS	Código: GES-REG-006 Versión: 08	Aprobación: 14/03/2026
---	--	---	----------------------------------

ARTÍCULO 84.- Cualquier Representante podrá solicitar se incluya un punto en el orden del día a ser conocido por la Asamblea en la próxima convocatoria, para lo cual dirigirá atenta petición debidamente motivada al presidente de la Cooperativa, quien una vez recibida dicha petición pondrá en conocimiento del Consejo de Administración quien resolverá su inclusión en última y definitiva instancia.

La inclusión o su negativa serán debidamente motivada y notificadas al representante petionario.

ARTÍCULO 85.- Las asambleas generales extraordinarias, se reunirán cuando fueren convocadas por los mismos Órganos, Directivos y funcionarios antes mencionados, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria, después del mes de marzo.

ARTÍCULO 86.- CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL. - Las convocatorias a las asambleas generales serán suscritas conforme se establezca en el reglamento interno y se realizarán mediante:

- 1) Exhibición en el panel informativo de transparencia de información, panel informativo de productos y servicios; lugar visible de atención al socio, accesos o puertas de ingreso de matriz, sucursales, agencias, oficinas operativas y corresponsales solidarios de la Cooperativa;
- 2) Publicación por la prensa; o,
- 3) Medios electrónicos, como mensajes enviados desde aplicaciones de telefonía celular, correos electrónicos, página web de la entidad, u otros similares, que hayan sido previamente autorizados por el socio para este fin y en los cuales se pueda verificar la identidad del remitente y destinatario; y, tener constancia y confirmación de su envío y recepción.
- 4) Cuando la convocatoria se efectúe por la prensa, se publicará en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la entidad financiera, sin perjuicio que además se utilicen otros medios informativos o de comunicación.

Entre la fecha de publicación de la convocatoria, y la de realización de la asamblea, mediarán por lo menos cinco días.

En el plazo señalado, no se contará ni el día de la publicación, ni el de la celebración de la asamblea.

ARTÍCULO 87.- CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA. - La convocatoria contendrá, además de los requisitos exigidos en el artículo que antecede:

- 1) La determinación de la clase de asamblea: ordinaria, extraordinaria o informativa; especificando si se realizará de forma presencial o virtual.
- 2) La dirección exacta del lugar donde se celebrará la asamblea;

	REGLAMENTO INTERNO COAC ALIANZA MINAS	Código: GES-REG-006 Versión: 08	Aprobación: 14/03/2026
---	--	---	----------------------------------

- 3) La fecha y hora de inicio de la asamblea;
- 4) El orden del día con indicación clara y precisa de los asuntos a ser conocidos o discutidos, sin que sea permitido el uso de generalidades;
- 5) La dirección exacta de las oficinas donde se pone a disposición de los socios los documentos o informes a discutirse;
- 6) La firma, física o electrónica, del presidente o de quien convoque; o la remisión de la convocatoria desde cuenta de correo oficial de la entidad o de quien convoque.

La convocatoria por medios electrónicos, para asamblea general virtual será emitida desde el medio oficial de la entidad, sea este correo electrónico, sitio web institucional y otro medio que permita identificar claramente al remitente. Además de lo indicado, en este reglamento, según corresponda, contendrá la denominación de la aplicación o medio tecnológico a través del cual se realizará la asamblea general, las claves de acceso de requerirse y demás aspectos que deban ser conocidos para este efecto, se anexará a la convocatoria en digital los documentos e informes relacionados con los puntos a tratarse y cuando corresponda se señalará los medios o direcciones electrónicas que se utilizarán para las votaciones.

No se podrá omitir, en la convocatoria, ninguno de los requisitos que constan en el presente artículo; quien disponga u omita alguno de ellos, responderá personalmente, y se hará acreedor, a las sanciones que eventualmente podrían imponer los organismos de control, de conformidad con la Ley.

Quien convoque a la Asamblea General, tendrá la facultad de disponer que la Gerencia General, convoque a los ejecutivos, asesores internos o externos de la Cooperativa cuya presencia se requiera, en el tratamiento de los puntos del orden del día.

En caso de ausencia de los representantes principales actuarán los respectivos suplentes, principalizados hasta que termine la sesión, pero en ningún caso podrán asistir simultáneamente, principal y suplente.

ARTÍCULO 88.- En la asamblea virtual, el secretario se encargará del registro de los asistentes a través de confirmación por correo electrónico el que corresponderá al registrado en la entidad conforme vaya integrándose a la asamblea hasta la hora de inicio. El secretario con el registro efectivo de los asistentes hará conocer la constancia o no del quórum reglamentario, lo que será informado al presidente.

Durante todo el tiempo en el que se encuentre instalada la sesión de la Asamblea el Representante deberá estar presente y con la cámara encendida, de tal manera que permita verificar su presencia, en caso contrario, se le considerará como inasistencia.

ARTÍCULO 89.- En las resoluciones de asamblea general virtual, en las que se requiera de votación secreta, se dispondrán de procedimientos idóneos y seguros que permitan garantizar su efectivo cumplimiento, para lo cual hará uso de servicios de voto electrónico o su similar, en cuyo caso los responsables de verificar esta información deberán guardar

	REGLAMENTO INTERNO COAC ALIANZA MINAS	Código: GES-REG-006 Versión: 08	Aprobación: 14/03/2026
---	--	---	----------------------------------

reserva de esta información, y los resultados serán registrados con los respectivos respaldos y anexados a las actas e incorporados a los libros correspondientes.

ARTÍCULO 90.- En cuanto a la firma de actas de asambleas generales virtuales, se considerarán los aspectos previstos en este Capítulo, en la aprobación de actas y resoluciones, libro de actas y contenido. Se podrá utilizar la firma electrónica, en este caso todas las firmas que consten en el documento deberán ser electrónicas.

ARTÍCULO 91.- DE LAS RESOLUCIONES DE ASAMBLEA GENERAL. - Las decisiones que adopte la Asamblea General serán tomadas por la mitad más uno de los asistentes, salvo los casos establecidos en la Ley, el Estatuto y el presente Reglamento. Dichas resoluciones serán válidas siempre que al momento de resolver se mantenga el quórum mínimo de instalación determinado en este Reglamento.

Adoptada una resolución con la mayoría legal o estatutaria y el quórum exigido, tendrá plena validez, sin que afecte una posterior falta de quorum.

Cuando en el desarrollo de las Asambleas el número de integrantes asistentes sea inferior al quorum requerido, se suspenderá la misma y se convocará nuevamente en un plazo no mayor a 15 días; en este caso, los miembros responsables de la suspensión de la Asamblea cometerán una falta grave de acuerdo con lo determinado en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 92.- IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIONES. - La impugnación de la resolución deberá ser efectuada por los representantes asistentes y registrados ante la Superintendencia, dentro del término de cinco (5) días contados desde la fecha de suscripción del acta de imposibilidad de acuerdo, otorgada en un centro de mediación.

La Superintendencia podrá dejar sin efecto las resoluciones de la asamblea general cuando, habiendo sido impugnadas dentro del término previsto; y, luego de sustanciado el procedimiento administrativo correspondiente, se verifique cualquiera de las siguientes circunstancias:

- 1) La asamblea general se hubiere reunido sin el quórum legal o reglamentario;
- 2) Las resoluciones se hubieren adoptado cumplir con los procedimientos establecidos en el estatuto social o resoluciones que regulan la materia;
- 3) Las resoluciones fueren incompatibles con el objeto social de la entidad
- 4) El asunto tratado no constare expresamente en el orden del día, salvo que se verifique la modificación de este; y,
- 5) La inobservancia de la normativa jurídica vigente.

	REGLAMENTO INTERNO COAC ALIANZA MINAS	Código: GES-REG-006 Versión: 08	Aprobación: 14/03/2026
---	--	---	----------------------------------

ARTÍCULO 93.- Las votaciones en la Asamblea General serán secretas, para lo cual se realizarán en la papeleta correspondiente de forma escrita sin que sea posible la identificación del representante que consignó su voto, en los siguientes casos:

- 1) Designación de Auditoría Interna y externa
- 2) Elecciones;
- 3) Exclusiones; y,
- 4) Los demás puntos de la convocatoria que el presidente estime pertinentes.

En todos los demás casos la votación se realizará de manera nominal.

Cuando exista un empate, el presidente de la Asamblea, tendrá voto dirimente, con excepción de los asuntos inherentes a su gestión.

Cuando exista un empate en asuntos inherentes a la gestión del Consejo de Administración, se receptará la votación hasta por tres ocasiones. De persistir el empate, se suspenderá la Asamblea por el lapso de una hora, luego de lo cual se reinstalará para receptar una nueva votación.

De persistir el empate, el presidente de la Asamblea hará válido su voto dirimente de conformidad a lo determinado en el Art. 37, núm. 2 del Reglamento de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.

ARTÍCULO 94.- Del escrutinio y resultado de las votaciones se dejará constancia escrita en acta suscrita por el presidente, o director de debates según sea el caso, el Secretario de la Cooperativa y los miembros de la comisión de escrutinios.

ARTÍCULO 95.- El acta de la asamblea deberá ser redactada y aprobada en la misma asamblea, cuyas resoluciones estarán enlistadas al final del acta, las mismas que serán de cumplimiento obligatorio y regirán a partir de su aprobación.

Estas actas llevarán la firma del presidente y secretario y estarán debidamente numeradas, foliadas y archivadas.

ARTÍCULO 96.- Las actas de las asambleas contendrán:

- a) La razón social de la Cooperativa, el lugar fecha y hora de inicio y la clase de asamblea;
- b) Los nombres, apellidos y firmas del presidente o director de debates de ser el caso y del secretario;
- c) La constatación del quórum, indicando el número de representantes asistentes. Se adjuntará el listado de estos debidamente firmado;

	REGLAMENTO INTERNO COAC ALIANZA MINAS	Código: GES-REG-006	Aprobación: 14/03/2026
		Versión: 08	

- d) El orden del día;
- e) El resumen de los debates;
- f) El texto de las mociones;
- g) Los resultados de las votaciones;
- h) La hora de clausura de la asamblea;
- i) La constancia de aprobación del acta, con o sin modificaciones, incluida a continuación de las firmas del presidente o director de debates de ser el caso y del secretario.

ARTÍCULO 97.- De las sesiones de las Asambleas Generales se levantarán actas firmadas por el presidente y secretario.

El expediente de la sesión estará conformado por la lista firmada de asistentes y los documentos certificados relacionados con los asuntos tratados, los cuales deberán estar debidamente foliados y serán archivados para su presentación al organismo de control cuando este lo requiera.

ARTÍCULO 98.- Cuando se trate de asambleas donde se efectúen elecciones de vocales de los Consejos o cuando sea convocada por el Ente de Control, se designará obligatoriamente un director de Debates de entre los representantes asistentes a la asamblea, quien la presidirá.

ARTÍCULO 99.- Si por motivos justificados uno o más de los representantes principales no pudiesen asistir a la Asamblea General, comunicará por escrito del particular al Presidente de la Cooperativa con por lo menos 48 horas de anticipación a la celebración de la Asamblea, a fin de que sea convocado el respectivo suplente, pero en ningún caso podrán asistir conjuntamente el principal y el suplente, ni podrá emitirse delegación. El suplente actuará como principal solo hasta la conclusión de la Asamblea convocada.

En caso de que no haya el respectivo suplente para principalizar se convocará al suplente mayor votado en la elección para que sea principalizado

ARTÍCULO 100.- QUORUM: El quórum para la instalación de las sesiones de la Asamblea General estará conformado por más de la mitad de los representantes, principales o principalizados. Los miembros de los consejos a pesar de tener derecho a voto, no se los cuenta para efectos del quorum. En caso de no existir quórum a la hora señalada, se podrá instalar hasta una hora más tarde, siempre que exista el quórum mínimo de instalación. De no existir quórum a la hora señalada en la convocatoria se esperará una hora para llegar al quórum mínimo, en caso de no alcanzarlo, deberá realizarse una nueva convocatoria y se aplicará igual procedimiento.

	REGLAMENTO INTERNO COAC ALIANZA MINAS	Código: GES-REG-006 Versión: 08	Aprobación: 14/03/2026
---	--	---	----------------------------------

En caso de no existir quórum en dos convocatorias consecutivas, se principalizarán, automáticamente, los representantes suplentes de los inasistentes y, de persistir la falta de quórum en dos nuevas convocatorias consecutivas, la Superintendencia declarará concluido el período de todos los representantes y dispondrá la convocatoria a nuevas elecciones para remplazarlos.

En las nuevas elecciones podrán participar los representantes que acrediten su asistencia a las cuatro asambleas generales fallida; por el contrario, no podrán participar los representantes inasistentes a una o más de las asambleas convocadas.

En la Asamblea solo podrán participar aquellos Representantes que tengan menos de 30 días de mora, corresponderá a la secretaria de la Cooperativa Verificar el cumplimiento del presente inciso

ARTÍCULO 101.- En el caso de no instalarse la Asamblea, el presidente deberá realizar una nueva convocatoria a Asamblea General, la misma que deberá instalarse dentro de los 30 días siguientes a la fecha de la sesión fallida.

ARTÍCULO 102.- La Asamblea General, para la adopción de sus decisiones que se adopten por votación secreta, designará de entre sus miembros, una Comisión de Escrutinios que estará integrada por tres representantes. La elección de los miembros de esta Comisión se realizará mediante votación nominal.

ARTÍCULO 103.- En caso de que uno de los miembros de la Comisión de Escrutinios, sea nominado candidato para una vocalía, deberá ser sustituido por otro representante en esta Comisión.

ARTÍCULO 104.- La Comisión de Escrutinios tendrá las siguientes funciones:

- a) Verificar que las votaciones se hallen acorde con el Estatuto y los reglamentos;
- b) Receptar del secretario el informe del cual se desprenda si los representantes postulados a alguna dignidad cumplen con los requisitos contemplados en las normas vigentes;
- c) Receptar los votos de los representantes;
- d) Contar y clasificar los votos;
- e) Informar a la Asamblea sobre el resultado del escrutinio;
- f) Proclamar los resultados de los puntos del orden del día sometidos a votación secreta; y,
- g) Elaborar y suscribir las actas de escrutinio, junto con el presidente o director de debates y el secretario.

	REGLAMENTO INTERNO COAC ALIANZA MINAS	Código: GES-REG-006 Versión: 08	Aprobación: 14/03/2026
---	--	---	----------------------------------

ARTÍCULO 105.- DE LA REMOCIÓN DE REPRESENTANTES. - Los representantes a la Asamblea General podrán ser removidos por las causales previstas en el Estatuto y el presente Reglamento,

ARTÍCULO 106.- PROCEDIMIENTO PARA LA REMOCIÓN DE REPRESENTANTES
Cualquier socio, representante o miembro de los consejos que tenga conocimiento que uno o más de los representantes de la Asamblea General de la Cooperativa, ha incurrido en cualquiera de las causales de remoción señaladas en el artículo precedente, podrá presentar denuncia escrita ante el Consejo de Vigilancia, Para el efecto seguirá el proceso para la remoción de los vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia Previsto en el Art. 154 y siguientes del presente Reglamento, en lo que fuere aplicable.

ARTÍCULO 107.- De resolver la Asamblea General la remoción del Representante, éste cesará en sus funciones y será reemplazado por el suplente quien ejercerá su cargo por el tiempo que reste para completar el periodo para el cual fue elegido el representante removido.

ARTÍCULO 108.- La resolución de remoción deberá ser tomada por la mitad más uno de los asistentes a la Asamblea.

ARTÍCULO 109.- Mientras se sustancia el proceso de remoción, el Representante accionado quedará impedido de participar en las Asambleas Generales hasta que exista resolución administrativa ejecutoriada.

ARTÍCULO 110.- El suplente se principalizará definitivamente cuando exista resolución administrativa ejecutoriada o cuando no se hubiese presentado apelación dentro de los cinco días posteriores a la notificación de la resolución de remoción del representante.

ARTÍCULO 111.- El representante que sea elegido vocal de cualquiera de los Consejos y acepte la designación, perderá automáticamente su calidad de representante y la Asamblea General principalizará al suplente correspondiente.

ARTÍCULO 112.- REMOCIÓN EXPEDITA El Consejo de Administración, podrá requerir un procedimiento de remoción expedito en los siguientes casos:

- a) En contra de los Representantes a la Asamblea cuando estos incurrieren en morosidad por obligaciones económicas directas con la Cooperativa por más de 60 días o que se le haya iniciado una acción judicial de cobro en ésta o en otras Instituciones del Sistema Financiero Nacional.
- b) No asista a dos Asambleas Generales de Representantes y no haya justificado su inasistencia.

	REGLAMENTO INTERNO COAC ALIANZA MINAS	Código: GES-REG-006 Versión: 08	Aprobación: 14/03/2026
---	--	---	----------------------------------

El procedimiento de remoción expedito de representantes es el previsto para la remoción expedita de los vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia normado en el presente Reglamento, en lo que fuere aplicable.

ARTÍCULO 113.- ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. - Son atribuciones de la Asamblea General a más de las atribuciones determinadas en la normativa jurídica vigente y el estatuto, las siguientes:

- a) Aprobar y reformar el estatuto social, el reglamento interno-de elecciones, y el de buen gobierno cooperativo;
- b) Elegir y remover a los Miembros del Consejo de Administración, y del Consejo de Vigilancia; la remoción será tramitadas en la forma prevista en el presente Reglamento;
- c) Designar al Auditor Interno y Externo de las ternas presentadas por el Consejo de Vigilancia. Podrá remover al Auditor Interno por las causas previstas por la SEPS para la descalificación, siempre y cuando fueran aplicables.
- d) Proceder a definir tanto el número, como el valor mínimo de las aportaciones que deben suscribir y pagar los socios, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General, el Estatuto Social, y este Reglamento, así como de acuerdo con las Disposiciones que al efecto pudiese dictar la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;
- e) Autorizar la adquisición de bienes y servicios, de acuerdo con los niveles de aprobación establecidos en el Reglamento de Adquisiciones;
- f) Expedir el Reglamento que establezca y regule el pago de dietas, gastos de transporte, hospedaje y alimentación, así como los gastos de representación del presidente; gastos y viáticos que, en su conjunto no excederán del monto equivalente al diez por ciento (10%) del presupuesto de gastos de administración de la Cooperativa.
- g) Las demás establecidas en la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General, el Estatuto Social, este Reglamento Interno, la Normativa Interna, así como las Resoluciones, y regulaciones expedidas o emitidas por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la Junta de Política y Regulación Monetaria y la Junta de Política y Regulación Financiera

SECCIÓN II DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 114.- ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. - Además de las señaladas en la normativa jurídica vigente y el Estatuto tendrá las siguientes:

- 1) Interpretar y llenar los vacíos de las disposiciones reglamentarias de la Cooperativa, incluidas de aquellos cuerpos normativos que son de atribución exclusiva de la

	REGLAMENTO INTERNO COAC ALIANZA MINAS	Código: GES-REG-006 Versión: 08	Aprobación: 14/03/2026
---	--	---	----------------------------------

Asamblea, cuyo sentido y finalidad deban ser aclarados, y llenar los vacíos reglamentarios.

- 2) Las resoluciones que dicten para el efecto deberán ser de carácter general, sin que puedan incurrir en particularizaciones. En caso de que el Consejo interprete o llene algún vacío normativo de aquellos cuerpos reglamentarios que son de atribución exclusiva de la Asamblea, deberá incluir como punto del orden del día de la siguiente Asamblea e informar del particular para que la Asamblea ratifique la interpretación y efectué la respectiva reforma.
- 3) Elaborar el plan anual de trabajo y establecer un cronograma general para el cumplimiento del mismo;
- 4) Aprobar los programas de: Educación y capacitación, Bienestar y responsabilidad social de los socios, con sus respectivos presupuestos, y establecer los mecanismos de ejecución;
- 5) Conformar y regular el funcionamiento de las comisiones que estime necesarias
- 6) Resolver la contratación de asesorías externas, de acuerdo con sus niveles de aprobación establecidos en el reglamento de adquisiciones.
- 7) Conocer en las sesiones ordinarias los informes de Auditoría Interna, comisiones, comités y Gerencia General;
- 8) Delegar al Comité de Adquisiciones para que lleve a cabo el proceso de selección y contratación de bienes y servicios de acuerdo con sus niveles de aprobación establecidos en el reglamento de adquisiciones.
- 9) Verificar que la administración cumpla y supervise las buenas prácticas de Gobernanza implementadas en la Cooperativa y presentarlas ante la Asamblea General en el Informe anual de Buena Gobernanza;
- 10) Proponer la política u otro documento que aborde las reglas para la designación, remuneración, evaluación y cese del Órgano de Dirección;
- 11) Proponer y aprobar la política para la designación, remuneración, evaluación y cese del Ejecutivo Principal;
- 12) Supervisar el cumplimiento de las normas éticas y de conducta adoptadas por la Organización;
- 13) Aprobar y revisar periódicamente el plan de sucesión de cargos críticos;
- 14) Monitorear el sistema de control interno y externo;
- 15) Dictar las políticas, así como la normativa interna de la Cooperativa, que no esté sujeto a aprobación de la Asamblea General de Representantes, entre éstas las regulaciones para el funcionamiento de la Asamblea General y Consejo de Administración, Reglamento Orgánico Funcional, de Crédito y las demás normas internas, con sujeción a las disposiciones contenidas en la normativa vigente, los cuales podrán ser revisados por el organismo de control, normas que serán de carácter vinculante y cuya transgresión acarreará responsabilidades que se determinen;
- 16) Aprobar el plan estratégico, el plan operativo y el presupuesto anual con sus respectivas modificaciones y llevarlos a conocimiento de la Asamblea General. De

	REGLAMENTO INTERNO COAC ALIANZA MINAS	Código: GES-REG-006 Versión: 08	Aprobación: 14/03/2026
---	--	---	----------------------------------

haber modificaciones al presupuesto, éstas no superarán el 10%, del presupuesto conocido por la asamblea. En lo que corresponde al plan operativo y el presupuesto, éstos deberán ser aprobados antes del 30 de noviembre del año anterior al que debe entrar en vigor;

- 17) Aprobar y revisar anualmente, las estrategias de negocios y las principales políticas de la entidad;
- 18) Conocer y aprobar esquemas de administración, que incluya procedimientos para la administración, gestión y control de riesgos inherentes a su negocio;
- 19) Presentar los estados financieros, el informe de labores del Consejo, el Informe anual de Buen Gobierno Corporativo que incluirá en forma obligatoria la información de las dietas percibidas por los vocales del Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia y sus Asesores de tenerlos, y las situaciones de conflicto de interés en que se encuentren los vocales de dichos Consejos.
- 20) Nombrar y remover al Gerente General con causa justa, cumpliendo el debido proceso previsto en el presente reglamento; y, determinar su remuneración;
- 21) Pedir cuentas al Gerente General cuando lo considere necesario;
- 22) Designar a los miembros de las comisiones y comités sean permanentes o especiales cuya creación disponga la-normativa jurídica vigente;
- 23) Designar a la firma calificador de riesgos;
- 24) Fijar el monto de la protección que debe adquirir la Cooperativa ante sus riesgos de operación, sin perjuicio de exigir caución a los funcionarios que defina y por el monto que determine;
- 25) Conocer los informes que presente el Gerente General, sobre la situación financiera de la Cooperativa, el diagnóstico de riesgos y su impacto en el patrimonio, el cumplimiento del plan estratégico, así como el informe anual correspondiente y tomar las decisiones que estime apropiadas;
- 26) Conocer y aprobar el informe que presente el Comité de Administración Integral de Riesgos;
- 27) Conocer el informe que presente el Comité de Cumplimiento de forma mensual
- 28) Sancionar a los socios que infrinjan las disposiciones legales, reglamentarias o estatutarias previo el ejercicio del derecho de defensa y de acuerdo con las causales y procedimiento previstos en el Estatuto Social, con excepción de los procesos de exclusión que son competencia de la Asamblea General de Representantes;
- 29) Fijar el monto de las multas por inasistencia injustificada a la Asamblea General, que constará en un instructivo que se elabore para el efecto
- 30) Conocer las comunicaciones de los organismos de control, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, y disponer el cumplimiento de las disposiciones, observaciones o recomendaciones;
- 31) Aprobar la creación de los comités de crédito, a solicitud de la Gerencia General;
- 32) Autorizar al Gerente General otorgar poderes especiales;
- 33) Aprobar todas las operaciones de crédito de personas vinculadas conforme a lo señalado en la Ley, cualquiera sea su monto; cuando se aprueben créditos de los

	REGLAMENTO INTERNO COAC ALIANZA MINAS	Código: GES-REG-006 Versión: 08	Aprobación: 14/03/2026
---	--	---	----------------------------------

vocales de los Consejos o sus parientes se deberá contar con el informe de Gerencia General.

- 34) Proteger el patrimonio de la Cooperativa, adoptando medidas que garanticen su preservación e incremento.
- 35) Comunicar cualquier situación de conflicto de interés, directo o indirecto, que pudieran tener con la Cooperativa;
- 36) Resolver todos aquellos temas que no se hallaren dentro de las facultades de la Asamblea General o atribución de la Gerencia General
- 37) Aprobar la política antisoborno de la organización.
- 38) Asegurar que la estrategia de la organización y la política antisoborno se encuentren alienadas.
- 39) Recibir y revisar a intervalos planificados, la información sobre el contenido y el funcionamiento del sistema de gestión antisoborno de la organización.
- 40) Establecer que los recursos adecuados y apropiados, necesarios para el funcionamiento eficaz del sistema de gestión antisoborno, sean asignados y distribuidos; y,
- 41) Las demás previstas en la Ley de la Economía Popular y Solidaria, su Reglamento, así como las disposiciones emitidas por la Junta de Regulación, y en el Estatuto.

SECCIÓN III DEL CONSEJO DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 115.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL CONSEJO DE VIGILANCIA: Son las siguientes:

- 1) Elaborar un plan anual de trabajo, en coordinación con auditoría interna, de manera que se optimice los recursos, examinando en forma continua la administración, inversiones y el movimiento económico general de la cooperativa;
- 2) Realizar controles concurrentes y posteriores sobre los procedimientos de contratación efectuados por la Cooperativa;
- 3) Presentar informes mensuales de sus resoluciones al Consejo de Administración, para su conocimiento y comunicar de éstas a Gerencia General;
- 4) Informar al Consejo de Administración y Auditoría Interna sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse;
- 5) Participar a través de uno de sus miembros, en las sesiones del Comité de Adquisiciones, con voz informativa, pero sin voto;
- 6) Participar a través de uno de sus miembros, en las sesiones del Comité de Cumplimiento, con voz informativa, pero sin voto;
- 7) Conocer el informe del Comité de Cumplimiento;
- 8) Informar al Consejo de Administración, sobre las consultas formuladas al ente de control;

	REGLAMENTO INTERNO COAC ALIANZA MINAS	Código: GES-REG-006 Versión: 08	Aprobación: 14/03/2026
---	--	---	----------------------------------

- 9) Monitorear el sistema de control interno y externo;
- 10) Supervisar los servicios de auditoría externa;
- 11) Recibir y explicar, en caso de observaciones, el informe de auditoría externa;
- 12) Supervisar el cumplimiento de la Normativa Externa e interna de la Organización, en especial el cumplimiento del código de ética y la eficacia del sistema de denuncias
- 13) Controlar, supervisar e informar al consejo de administración acerca de los riesgos que puedan afectar a la cooperativa;
- 14) Coordinar sus actividades con auditoría interna;
- 15) Velar por el cumplimiento de las recomendaciones técnicas de las auditorías interna y externa y las disposiciones emanadas de la Superintendencia;
- 16) Controlar que la contabilidad de la Cooperativa se ajuste a las normas establecidas para el efecto y asegurar la existencia de sistemas adecuados que garanticen que la información financiera sea fidedigna y oportuna;
- 17) Informar a la asamblea general sobre el cumplimiento del presupuesto, de los planes operativos y resoluciones de aplicación obligatoria, la gestión de los vocales del consejo de administración y del Gerente General, observando especialmente que no utilicen su condición en beneficio propio y las infracciones a las leyes, al estatuto y a los reglamentos cometidos por los vocales del consejo de administración y demás funcionarios;
- 18) Proponer la terna de auditor interno para que sea designado por la asamblea general y aprobar los planes anuales de auditoría interna y vigilar su cumplimiento;
- 19) Vigilar que los actos y contratos que realicen el consejo de administración y la gerencia se ajusten a las normas legales, reglamentarias y estatutarias; y,
- 20) Proponer ante la asamblea general, la terna para la designación de auditor interno y externo y, motivadamente, la remoción de los directivos o Gerente;
- 21) Observar cuando las resoluciones y decisiones del Consejo de Administración y del Gerente, en su orden, no guarden conformidad con lo resuelto por la asamblea general, contando previamente con los criterios de la gerencia;
- 22) Presentar a la asamblea general un informe conteniendo su opinión sobre la razonabilidad de los estados financieros y la gestión de la Cooperativa
- 23) Ejercer una supervisión razonable sobre la implementación del sistema de gestión antisoborno de la organización por la alta dirección, sus resultados esperados y su eficacia; y,
- 24) Las demás previstas en la Ley de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General, Código Orgánico Monetario y Financiero el Estatuto Social, así como las regulaciones que expidiere la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y la Junta de Política y Regulación Financiera.

	REGLAMENTO INTERNO COAC ALIANZA MINAS	Código: GES-REG-006 Versión: 08	Aprobación: 14/03/2026
---	--	---	----------------------------------

SECCIÓN IV DEL AUDITOR INTERNO

ARTÍCULO 116.- Remoción del auditor interno. - El auditor interno será removido de su cargo por las siguientes causales

- a) Por recomendaciones del Ente de control
- b) Que el Auditor no cumpla con las resoluciones de la Asamblea General o del Consejo de Vigilancia, que le hayan sido debidamente notificadas y que sean de su exclusivo cumplimiento, siempre que no sean contrarias a la Ley;
- c) Que se determine la existencia de graves conflictos de interés, del cual haya tenido conocimiento de los mismos en forma previa y no haya tomado las medidas necesarias para superarlas
- d) Que el Auditor no cumpla con sus funciones y obligaciones determinadas por la Ley y demás normativa vigente.
- e) Que el Auditor no cumpla las actividades establecidas en el Plan de Trabajo determinadas por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria; y,
- f) Las demás determinadas en la normativa jurídica vigente

Para la remoción se deberá seguir el siguiente procedimiento.

- a) El auditor interno, previa petición del gerente, consejo de administración o consejo de vigilancia, podrá ser removido en cualquier tiempo por la asamblea general de representantes;
- b) Para la remoción los órganos internos mencionados en el inciso anterior presentarán a la asamblea general de representantes el respectivo informe que sustente la remoción;
- c) Este informe también deberá ser puesto en conocimiento del auditor interno antes de la asamblea;
- d) Notificado el informe, el auditor podrá ejercer su derecho a la defensa, presentando sus pruebas de descargo. La defensa lo podrá realizar en forma personal o a través de su abogado defensor;
- e) El Consejo de Vigilancia en caso de considerar que las pruebas presentadas desvirtúan las causales, dejará sin efecto el informe, caso contrario remitirá todo lo actuado al presidente para que convoque a una Asamblea Extraordinaria en el término máximo de 5 días.
- f) Recibido los informes, el presidente del Consejo de Administración, convocará a una Asamblea General Extraordinaria para el análisis y resolución respecto de la remoción, para lo cual pondrá a disposición de los Representantes el expediente de remoción íntegro, en medio electrónico para su conocimiento, análisis y posterior resolución.

	REGLAMENTO INTERNO COAC ALIANZA MINAS	Código: GES-REG-006 Versión: 08	Aprobación: 14/03/2026
---	--	---	----------------------------------

- g) Previo al inicio del proceso, el secretario de la Asamblea General verificará si alguno de sus integrantes tiene algún parentesco, de hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad o sean cónyuges, convivientes en unión de hecho o garantes del auditor. De existir tal vínculo, el representante no podrá participar. La Asamblea se ejecutará en apego a la normativa jurídica vigente que las regulan.
- h) La Presidencia, solicitará la presencia de las partes procesales, los mismos que serán ubicados por separado: en ambos casos de frente a la mesa directiva, en caso de ausencia del Auditor la causa se sustanciará en rebeldía.
- i) Acto seguido la Presidencia consultará a las partes si tienen alguna fórmula de acuerdo, la misma que de ser procedente y beneficiosa en común para las partes y para la Cooperativa pondrá fin al proceso. De lograrse un acuerdo entre las partes se pedirá a Secretaría levante un acta transaccional que será suscrita por los comparecientes, el presidente y secretario, misma que tendrá fuerza de resolución ejecutoriada. Se dejará constancia en el Acta de la Asamblea General una reseña de lo acordado.
- j) De no existir acuerdo se proseguirá la audiencia escuchando las intervenciones de las partes una por una, primero del o las personas que suscriben el informe de remoción y posteriormente al auditor, para que ejerza su derecho a la defensa presentando sus fundamentos de hecho y derecho.
- k) Posteriormente el presidente pedirá que las partes presenten a la Asamblea las pruebas a las cuales se crean asistidas, las intervenciones se efectuarán en el mismo orden de las intervenciones iniciales. Las partes tendrán la oportunidad por una sola vez de refutar las pruebas presentadas.
- l) En caso de existir prueba testimonial los testigos deberán comparecer a rendir su versión en la Asamblea.
- m) Terminadas las intervenciones, el presidente, procederá a pedir que las partes presenten sus alegatos de cierre, para lo cual concederá un periodo de diez minutos, a cada parte procesal.
- n) Inmediatamente el presidente ordenará un receso de 20 minutos para que los Representantes consideren y deliberen sobre los argumentos y pruebas presentadas. Cumplido el receso el presidente tomará la palabra y recordará que la decisión que tomen debe fundamentarse en lo actuado y presentado en la Asamblea
- o) Finalmente someterá a votación secreta la remoción del auditor, debiendo cada representante en la papeleta dejar constancia clara de si su voto es a favor o en contra.
- p) La exclusión del auditor se adoptará mediante el voto secreto favorable de la mitad más uno de los asistentes, siempre y cuando exista quorum. En caso de no obtenerse tal votación a favor de la remoción se entenderá que el auditor ha sido absuelto.

	REGLAMENTO INTERNO COAC ALIANZA MINAS	Código: GES-REG-006 Versión: 08	Aprobación: 14/03/2026
---	--	---	----------------------------------

- q) El presidente ordenará que se redacte la resolución de la Asamblea la misma que debe estar debidamente motivada. En el término máximo de cinco días será notificada a las partes en la dirección que hayan señalado para el efecto.
- r) Resuelta la remoción el gerente, procederá a notificar la terminación del contrato suscrito entre la cooperativa y el auditor.

SECCIÓN V DE LAS AUTORIDADES DE LA COOPERATIVA

ARTÍCULO 117.- DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y SUS ATRIBUCIONES. - El presidente será elegido por el Consejo de Administración de entre sus miembros, durará cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelegido por una sola vez mientras conserve la calidad de representante.

ARTÍCULO 118.- Son atribuciones y deberes del presidente a más de las establecidas en la normativa jurídica vigente y en el Estatuto, las siguientes:

- 1) Convocar, presidir y orientar las discusiones en las asambleas generales y las reuniones del consejo de administración;
- 2) Convocar a elecciones de representantes de la cooperativa;
- 3) Presidir todos los actos oficiales de la cooperativa;
- 4) Conocer las comunicaciones que la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, u otros Órganos u Organismos o sus Autoridades, personas naturales o jurídicas le remitan, e informar de inmediato el contenido de las mismas al Consejo de Administración, y cuando corresponda, a la asamblea general;
- 5) Participar en las comisiones que le designe el Consejo de Administración
- 6) Representar a la Cooperativa ante los organismos de integración, económica o entidades en las cuales la Institución participe; y,
- 7) Proporcionar a los representantes a la Asamblea una copia del orden del día y del expediente a tratarse en las Asambleas Generales con al menos 7 días de anticipación.

ARTÍCULO 119.- DEL VICEPRESIDENTE Y SUS ATRIBUCIONES

El vicepresidente, durará en funciones el mismo período que el presidente, deberá ostentar la calidad de vocal principal y cumplirá las funciones que le sean encargadas por el presidente y las delegaciones dispuestas por el Consejo de Administración.

En caso de renuncia, ausencia definitiva, inhabilidad del presidente o encargo de la Presidencia, asumirá todos los deberes y atribuciones del presidente, hasta que se elija un nuevo presidente y se realice su registro en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

	REGLAMENTO INTERNO COAC ALIANZA MINAS	Código: GES-REG-006 Versión: 08	Aprobación: 14/03/2026
---	--	---	----------------------------------

ARTÍCULO 120.- DEL SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y DE LA ASAMBLEA GENERAL. - El secretario del Consejo de Administración desempeñará además las funciones de secretario de la Asamblea General.

ARTÍCULO 121.- El secretario mantendrá bajo su custodia la documentación de los organismos señalados en el artículo anterior, debiendo además ejercer las siguientes funciones:

- a) Firmar junto con el presidente la documentación y correspondencia que por su naturaleza requiere de su intervención;
- b) Custodiar el archivo del Consejo de Administración y de la Asamblea General verificando que las actas se lleven en orden cronológico;
- c) Certificar con su firma los documentos oficiales del Consejo de Administración y de la Asamblea General;
- d) Verificar el cumplimiento de la entrega de las copias de los documentos que les sean requeridos;
- e) Constatar que las actas hayan sido elaboradas conforme a las resoluciones tomadas en cada sesión;
- f) Verificar y certificar las asistencias a las asambleas y sesiones del consejo de administración;
- g) Proporcionar a la Comisión de Escrutinios, la información que requiere para avalar el cumplimiento de los requisitos de los candidatos a vocales de los consejos;
- h) Llevar el registro actualizado de la nómina de socios, con sus datos personales;
- i) Las demás que establezca la Normativa vigente.

ARTÍCULO 122.- En caso de ausencia temporal del secretario del Consejo de Administración, se designará un secretario ad-hoc para la sesión o sesiones que estuviere ausente. En caso de ausencia definitiva del secretario, el Consejo de Administración elegirá a su reemplazo que permanecerá en sus funciones hasta completar el periodo del titular.

ARTÍCULO 123.- El Consejo de Vigilancia, elegirá de entre sus miembros: presidente, y secretario, quienes durarán cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos por una sola vez de forma consecutiva.

ARTÍCULO 124.- Para ser elegido presidente del Consejo de Vigilancia, se requerirá los mismos requisitos que para ser elegido presidente del Consejo de Administración de conformidad con la normativa jurídica vigente.

	REGLAMENTO INTERNO COAC ALIANZA MINAS	Código: GES-REG-006 Versión: 08	Aprobación: 14/03/2026
---	--	---	----------------------------------

ARTÍCULO 125.- En caso de ausencia temporal o definitiva del presidente le subrogará el vocal principal del consejo, quien deberá reunir los mismos requisitos que el presidente.

En caso de renuncia, ausencia, inhabilidad del presidente o encargo de la Presidencia, asumirá todos los deberes y atribuciones del presidente, hasta que se elija un nuevo presidente y se realice su registro en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

ARTÍCULO 126.- Son atribuciones y deberes del presidente del Consejo de Vigilancia a más de las establecidas en la normativa jurídica vigente y en el Estatuto las siguientes:

Convocar por cualquier medio verificable, incluyendo medios electrónicos, a las sesiones del Consejo de Vigilancia con al menos 3 días de anticipación sin contar el día de la convocatoria y el día de realización de la sesión;

- a) Presidir, orientar y dirigir las sesiones del Consejo de Vigilancia;
- b) Solicitar por escrito información al Consejo de Administración, previa resolución que conste en actas del Consejo de Vigilancia y dentro del ámbito de sus funciones y competencia;
- c) Representar al Consejo de Vigilancia y canalizar todos sus requerimientos a los Órganos de Control de la Cooperativa a través del Gerente General;
- d) Iniciar de oficio y/o sustanciar los procesos de exclusión en contra de uno o varios socios conforme la normativa vigente
- e) Iniciar de oficio y/o sustanciar los procesos de remoción en contra representantes, miembros de los Consejos y/o Gerente conforme la normativa vigente; y,
- f) Las demás que establezca la normativa jurídica vigente.

ARTÍCULO 127.- EL SECRETARIO DEL CONSEJO DE VIGILANCIA: Mantendrá bajo su custodia la documentación de este organismo, debiendo además ejercer las siguientes funciones:

- a) Firmar junto con el presidente la documentación del Consejo de Vigilancia y correspondencia que, por su naturaleza, requiera la intervención de este directivo;
- b) Custodiar el archivo del Consejo de Vigilancia, verificando que los informes, libros y actas de las sesiones del Consejo de Vigilancia se lleven cronológicamente;
- c) Certificar con su firma los documentos oficiales del Consejo de Vigilancia;
- d) Verificar que la entrega de copias de los documentos del Consejo de Vigilancia que le sean requeridos se haga previa autorización escrita del presidente;
- e) Verificar y certificar las asistencias a las sesiones del Consejo de Vigilancia; y,
- f) Las demás que prevea la normativa vigente, los procesos internos y el Estatuto.

	REGLAMENTO INTERNO COAC ALIANZA MINAS	Código: GES-REG-006 Versión: 08	Aprobación: 14/03/2026
---	--	---	----------------------------------

ARTÍCULO 128.- En caso de ausencia temporal del secretario del Consejo de Vigilancia, se designará un secretario ad-hoc para la sesión o sesiones que estuviere ausente. En caso de ausencia definitiva del secretario, el Consejo de Vigilancia elegirá de entre sus miembros a su reemplazo que permanecerá en sus funciones hasta completar el periodo del titular, mientras siga vigente su calidad de vocal del Consejo de Vigilancia.

ARTÍCULO 129.- DEL MANEJO DE LAS ACTAS, INFORMES Y SU ARCHIVO.- Sin perjuicio de las atribuciones conferidas a los Secretarios de los Consejos de Administración y Vigilancia, constantes en el presente Reglamento, las actas de las sesiones y documentos que se conozcan en la Asamblea General, Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia, Comités y Comisiones de la Cooperativa, en especial: Comité de Administración Integral de Riesgos (CAIR), Comité de Cumplimiento, de los últimos cinco años, reposarán en el archivo de la oficina matriz de la Cooperativa, debidamente numeradas, foliadas, empastadas y en orden cronológico.

Las actas físicas y digitales de las sesiones y documentos, de la Asamblea General, Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia, Comité de Administración Integral de Riesgos (CAIR), Comité de Cumplimiento y que se hayan conocido hace más de cinco años, reposarán, debidamente numeradas, foliadas, empastadas y en orden cronológico, en las instalaciones que la Cooperativa haya establecido para conservar el archivo pasivo de sus documentos.

El secretario de cada consejo, comité o comisión será responsable por el manejo de las actas conforme lo establecido en el presente artículo.

ARTÍCULO 130.- Todas las actas de las sesiones y documentos que sean conocidos por la Asamblea General, Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia, Comités y Comisiones de la Cooperativa, deberán ser digitalizados dentro de los 10 días hábiles siguientes a que se hubiese aprobado la respectiva acta.

Los secretarios de los Consejo de Administración y Vigilancia serán responsables porque en la Cooperativa se mantenga un respaldo digital de dichos documentos.

SECCIÓN VI DEL GERENTE GENERAL

ARTÍCULO 131.- SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL:

- 1) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la COOPERATIVA, de conformidad con lo establecido en la Ley de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General, el Estatuto Social, y este Reglamento Interno;

	REGLAMENTO INTERNO COAC ALIANZA MINAS	Código: GES-REG-006 Versión: 08	Aprobación: 14/03/2026
---	--	---	----------------------------------

- 2) Proponer al Consejo de Administración aquellas políticas, los reglamentos, manuales, procedimientos, otras disposiciones y regulaciones que fueren de competencia de este Órgano, y que fueren necesarios para la buena administración, funcionamiento apropiado, eficaz y eficiente de la COOPERATIVA;
- 3) Presentar para la aprobación, por parte del consejo de administración, el plan estratégico, el plan operativo y el presupuesto anual de la cooperativa, estos dos últimos hasta máximo el 30 de noviembre del año en curso, para el ejercicio económico siguiente;
- 4) Responder por la marcha administrativa, operativa y financiera de la cooperativa e informar, en forma mensual, al consejo de administración, de los resultados obtenidos en cada ejercicio mensual; especialmente informará sobre el estado de los indicadores e índices económicos, obtenidos en el último período mensual;
- 5) Cumplir y hacer cumplir a los socios, funcionario y empleados las disposiciones emanadas de la asamblea general y del consejo de administración y vigilancia, así como observar y cumplir, según el caso, las recomendaciones que emita la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, y los Consejos de Administración y Vigilancia, así como los demás entes de control y Regulación;
- 6) Contratar, sancionar y/o dar por terminada la relación laboral de acuerdo con las políticas que fije el consejo de administración a los empleados de la cooperativa, cuyo nombramiento o remoción no sea de competencia de otro órgano de la entidad;
- 7) Proceder, en forma oportuna y dentro de la proforma presupuestaria, a diseñar la política salarial de la COOPERATIVA; en base a las disponibilidades económicas y financieras de la Entidad, previo conocimiento del Consejo de Administración;
- 8) Suministrar la información que le soliciten los socios, representantes, órganos internos de la cooperativa, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, los Órganos de Regulación y Control internos y externos, así como otras instituciones, de acuerdo con la Ley;
- 9) Informar tanto a la Asamblea General, como al consejo de administración sobre la situación financiera de la entidad, de los riesgos y su impacto en el patrimonio, cumplimiento del plan estratégico, y cuantos otros fueren solicitados, así como presentar los informes con la periodicidad que el Consejo lo determine;
- 10) Mantener los controles y procedimientos adecuados para asegurar el control interno;
- 11) Efectuar o revocar delegaciones conferidas a otros empleados de la cooperativa, para lo que informará previamente al consejo de administración, sin que ello implique exonerarse de la responsabilidad legal;
- 12) Presidir el comité de crédito de la cooperativa y nombrar a sus delegados si se formaren más de un comité de crédito; además presidirá los comités, o comisiones que determinen la normativa interna de la cooperativa y la normativa jurídica vigente;
- 13) Ejecutar las políticas de tasas de interés y de tarifas por servicios de acuerdo con los lineamientos fijados por el consejo de administración de acuerdo con la ley; y,
- 14) Verificar que se mantenga actualizado el registro de certificados de aportación;

	REGLAMENTO INTERNO COAC ALIANZA MINAS	Código: GES-REG-006 Versión: 08	Aprobación: 14/03/2026
---	--	---	----------------------------------

- 15) Ejecutar las sanciones que resuelva el Consejo de Administración, la comisión de resolución de conflictos y los entes de control, debidamente impuestas a los socios por violaciones a las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias;
- 16) Ejecutar los programas de responsabilidad social, aprobados por el Consejo de Administración;
- 17) Asistir a las reuniones de las organizaciones o entidades en las que la Cooperativa tenga inversiones o interés; pudiendo delegar a un representante;
- 18) Mantener asegurados los bienes, valores y activos de la Cooperativa
- 19) Asegurar que se establezcan la política y los objetivos antisoborno;
- 20) Asegurar la integración de los requisitos del sistema de gestión antisoborno en los procesos de negocio de la organización;
- 21) Asegurar que los recursos necesarios para el sistema de gestión antisoborno estén disponibles;
- 22) Comunicar interna y externamente lo relacionado con la política antisoborno;
- 23) Comunicar la importancia de una gestión antisoborno eficaz y de cumplir con los requisitos del sistema de gestión antisoborno;
- 24) Asegurar que el sistema de gestión antisoborno logre los resultados previstos;
- 25) Dirigir y Apoyar al personal para que contribuya a la eficacia del sistema de gestión antisoborno;
- 26) Promover una cultura antisoborno apropiada dentro de la organización;
- 27) Promover la mejora continua;
- 28) Apoyar a otros roles pertinentes, para demostrar su liderazgo en la prevención y detección de soborno en la medida en la que se aplique a sus áreas de responsabilidad;
- 29) Fomentar el uso de los procedimientos de denuncia para plantear inquietudes sobre sospecha de soborno y el soborno real.
- 30) Asegurar que ningún miembro del personal sufrirá represalias, discriminación o medidas disciplinarias, excepto cuando el individuo participó en la violación por informes hechos de buena fe o sobre la base de una creencia razonable de violación o sospecha de violación de la política antisoborno o del sistema de gestión antisoborno de la organización, o por negarse a participar en el soborno, incluso si tal negativa puede dar lugar a la pérdida de negocios para la organización;
- 31) Informar a intervalos planificados, al órgano de gobierno sobre el contenido y el funcionamiento del sistema de gestión antisoborno y de las denuncias de soborno graves y/o sistemáticas; y,
- 32) Las demás establecidas en la normativa jurídica vigente, el Estatuto Social, y demás normativa interna.

	REGLAMENTO INTERNO COAC ALIANZA MINAS	Código: GES-REG-006	Aprobación: 14/03/2026
		Versión: 08	

CAPÍTULO V

DEL COMITÉ DE BUEN GOBIERNO

ARTÍCULO 132.- Comité de Buen Gobierno Cooperativo. La Cooperativa contará obligatoriamente con un Comité de Buen Gobierno Cooperativo, designado por el Consejo de Administración. Su finalidad será la de promover, fortalecer y evaluar la aplicación de prácticas de gobernanza institucional.

ARTÍCULO 133.- CONFORMACIÓN. - El Comité de Gobierno estará conformado por:

- a) Dos representantes o socios de la Asamblea General
- b) Un vocal principal del Consejo de Administración
- c) Un vocal principal del Consejo de Vigilancia
- d) Gerente General

En su conformación se procurará garantizar una composición equilibrada, promoviendo la equidad de género y la diversidad. Todos los miembros del comité tendrán voz y voto. Los miembros mencionados en los literales a), b) y c) durarán en sus funciones dos (2) años. El Gerente formará parte del comité mientras ostente dicho cargo.

Los miembros del Comité serán designados por el Consejo de Administración. El Comité designará de entre sus miembros a un presidente y un secretario. Este último será responsable de la elaboración, registro y custodia de las actas del Comité.

ARTÍCULO 134.- Atribuciones del Comité de Buen Gobierno Cooperativo. Serán atribuciones del Comité de Buen Gobierno Cooperativo las previstas en la normativa vigente, Las atribuciones del Comité no interferirán con las competencias propias de los órganos de gobierno, dirección o control de la Cooperativa, y su accionar será de carácter técnico y consultivo.

ARTÍCULO 135.- Sesiones del Comité de Buen Gobierno Cooperativo. El Comité sesionará de manera ordinaria al menos una vez cada trimestre y, de forma extraordinaria, cuando sea convocado por su presidente o por solicitud de al menos tres de sus integrantes.

Las sesiones se celebrarán de manera presencial, virtual o híbrida, conforme lo establezca el Reglamento Interno. La convocatoria deberá realizarse por escrito con al menos cinco (5) días hábiles de anticipación e incluirá el orden del día, fecha, hora, lugar o medio virtual, así como los documentos de respaldo.

Para la instalación válida de la sesión se requerirá la presencia de al menos tres de sus miembros. Las decisiones se adoptarán por mayoría absoluta. En caso de empate, el voto dirimente corresponderá a la persona que presida el Comité.

	REGLAMENTO INTERNO COAC ALIANZA MINAS	Código: GES-REG-006 Versión: 08	Aprobación: 14/03/2026
---	--	---	----------------------------------

De cada sesión se levantará un acta, la cual deberá ser suscrita por el secretario y presidente del Comité, y conservarse en el archivo institucional correspondiente.

ARTÍCULO 136.- Transparencia y Acceso a la Información del Comité. El Comité garantizará la transparencia en el desarrollo de sus funciones y en la gestión de la información que genere, respetando los principios de acceso a la información, confidencialidad, integridad y uso responsable de los datos.

Las actas, informes y resoluciones del Comité serán puestos a disposición del Consejo de Administración, del Consejo de Vigilancia y de la Asamblea General, según corresponda, para su conocimiento, seguimiento o toma de decisiones. Asimismo, podrán difundirse a los socios a través de los canales institucionales establecidos, siempre que no comprometan información de carácter reservado o sensible.

El Comité adoptará medidas para asegurar que la información relevante sobre la gestión del buen gobierno sea accesible, comprensible y entregada de manera oportuna, en cumplimiento de la normativa vigente y del reglamento interno.

ARTÍCULO 137.- Evaluación del Funcionamiento del Comité. El Comité implementará mecanismos de evaluación interna que permitan valorar periódicamente su desempeño, la eficacia de sus acciones y el cumplimiento de sus atribuciones. La evaluación se realizará al menos una vez al año e incluirá, entre otros aspectos:

- a) El grado de cumplimiento del Plan de Trabajo Anual del Comité;
- b) La calidad y oportunidad de las recomendaciones emitidas;
- c) El nivel de articulación con otros órganos de gobierno y control de la Cooperativa;
- d) La participación activa y asistencia de sus integrantes a las sesiones; y,
- e) El impacto de sus intervenciones en la mejora de las prácticas de gobernanza.

Los resultados de esta evaluación constarán en un informe técnico, que será puesto en conocimiento del Consejo de Administración y de la Asamblea General, como parte del proceso de rendición de cuentas del propio Comité. El Comité podrá utilizar herramientas como autoevaluaciones, matrices de cumplimiento o encuestas internas, y podrá solicitar apoyo técnico cuando lo considere necesario.

ARTÍCULO 138.- Informe Anual a la Superintendencia. El Comité de Buen Gobierno Cooperativo elaborará un informe anual, suscrito por el presidente del Consejo de Administración y el presidente del Comité, el cual será aprobado por la Asamblea General en la primera reunión del año subsiguiente, previo al envío a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria. En dicho informe se detallarán las medidas adoptadas e implementadas por la Cooperativa para fortalecer la gobernabilidad, la transparencia, la rendición de cuentas y el cumplimiento de las buenas prácticas de gobierno cooperativo. Este informe incluirá, al menos:

	REGLAMENTO INTERNO COAC ALIANZA MINAS	Código: GES-REG-006 Versión: 08	Aprobación: 14/03/2026
---	--	---	----------------------------------

- a) Resumen de los casos relevantes conocidos por la Comisión Especial de Resolución de Conflictos y las acciones institucionales derivadas;
- b) Las recomendaciones emitidas por el Comité y su nivel de implementación;
- c) Los ajustes realizados a políticas, procedimientos o estructuras internas para mejorar la gobernanza;
- d) Las acciones de seguimiento y evaluación aplicadas en materia de buen gobierno; y,
- e) Los desafíos identificados y las propuestas de mejora continua.

El informe será remitido a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria hasta el 30 de abril del año siguiente al periodo evaluado, a través de los medios oficiales determinados para el efecto

CAPÍTULO VI DEL REGIMEN ECONOMICO

SECCIÓN I DEL CAPITAL SOCIAL

ARTÍCULO 139.- CONSTITUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL. - El capital social de la cooperativa está, constituido por las aportaciones en dinero efectuadas por los socios, representadas en los certificados de aportación, de los cuales se llevará un registro actualizado.

Los certificados representan la participación patrimonial de los socios en la entidad y les confiere derecho a voz, voto, capacidad para elegir y ser elegido, la utilización de los servicios que preste la Cooperativa y todos los derechos contenidos en este estatuto.

ARTÍCULO 140.- DEL VALOR DE LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN. - El valor mínimo, de certificados de aportación, que los socios deben suscribir y pagar es determinado en el Estatuto Social de la Cooperativa; este valor podrá ser cambiado mediante reforma al Estatuto Social

Los certificados son nominativos, y transferibles únicamente entre socios, mediante una nota de cesión, o entre quienes cumplan los requisitos para ser socios, y expresen su voluntad de serlo, previa autorización del Consejo de Administración, la misma que podrá ser delegada a los jefes de agencia.

La contadora general llevará un registro actualizado de los certificados de aportación, los mismos que podrán ser electrónicos, o impresos en libretas personales específicas para este fin.

El Consejo de Administración reglamentará la transferencia de Certificados de Aportación.

	REGLAMENTO INTERNO COAC ALIANZA MINAS	Código: GES-REG-006	Aprobación: 14/03/2026
		Versión: 08	

El ingreso y salida de los socios a la cooperativa es libre, condicionado a las disposiciones de este Estatuto, la ley y las normas internas legalmente establecidas.

ARTÍCULO 141.- DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN. - Cada socio podrá tener aportaciones de hasta el equivalente al cinco por ciento del capital social de la Cooperativa.

Las redenciones de capital social se las hará de acuerdo con lo previsto en la normativa jurídica vigente el Estatuto y el presente reglamento.

SECCIÓN II DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 142.- DE LA INTEGRACIÓN DEL PATRIMONIO. - El Patrimonio de la COOPERATIVA se integrará por:

- a) Los certificados de aportación de sus socios;
- b) Las reservas legales, facultativas e irrepartibles;
- c) Las donaciones;
- d) Las herencias y legados que reciba la Cooperativa, que serán aceptadas con beneficio de inventario; y,
- e) La capitalización de los excedentes.

ARTÍCULO 143.- DE LOS EXCEDENTES. - Se considera excedentes a los beneficios económicos obtenidos por la Cooperativa en el ejercicio económico. Al final del mismo, una vez hechas las deducciones legales y constituidas las reservas requeridas, la Asamblea General podrá resolver que no se pague a los socios los excedentes durante un lapso, con el fin de capitalizar a la institución.

ARTÍCULO 144.- RESERVAS Y DISTRIBUCIÓN DE EXCEDENTES. - La Cooperativa para fortalecer su patrimonio, destinará de sus excedentes anuales, una vez efectuadas las deducciones legales, al menos el 50% por ciento para incrementar su reserva legal irrepartible y no asignable a ningún otro destino patrimonial.

La distribución de excedentes se deberá hacer a prorrata del monto y tiempos de permanencia de los certificados de aportación de cada socio en el respectivo ejercicio económico, siempre y cuando la Superintendencia no disponga su capitalización. La distribución de excedentes procederá si la Cooperativa cumple con el nivel de solvencia mínimo establecido en la legislación vigente.

ARTÍCULO 145.- DE LA RELACIÓN PATRIMONIAL. - La Cooperativa en todo momento, deberá mantener una relación entre su patrimonio técnico y la suma ponderada de sus activos y contingentes, no inferior al porcentaje determinado por el organismo de control y sujetarse a las normas de solvencia y prudencia financieras establecidas en el Código

	REGLAMENTO INTERNO COAC ALIANZA MINAS	Código: GES-REG-006 Versión: 08	Aprobación: 14/03/2026
---	--	---	----------------------------------

Orgánico Monetario y Financiero, las regulaciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y financiera y en la normativa expedida por el ente de regulación.

ARTÍCULO 146.- DE LAS CAPITALIZACIONES CON NUEVOS APORTES. - Los socios podrán completar la capitalización con nuevos aportes acordando transferir total o parcialmente sus depósitos y ahorros en la cooperativa a la cuenta de capital social, a su nombre.

SECCIÓN III

DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS

ARTÍCULO 147.- ORIENTACIÓN DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS.- La administración de la Cooperativa se orientará a entregar a sus socios y clientes, productos y servicios financieros que permitan a la institución cubrir adecuadamente sus costos operativos y obtener excedentes que le permitan sostenerse y perdurar en el tiempo.

ARTÍCULO 148.- DE LAS OPERACIONES AUTORIZADAS A LA COOPERATIVA. - La Cooperativa podrá ofrecer a sus socios y clientes todas aquellas operaciones que le faculte el Código Orgánico Monetario y Financiero Estatuto Social, su Reglamento Interno, y más Normativa interna, así como las disposiciones y regulaciones tanto de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, como de la Junta de Política y Regulación Financiera y que fueren aprobados por el Consejo de Administración.

En las operaciones activas, pasivas y contingentes, las personas naturales o jurídicas en calidad de socios y clientes se sujetarán a lo dispuesto en las Normas legales, estatutarias, y reglamentarias respectivas.

De conformidad con lo dispuesto en Código Orgánico Monetario y Financiero, se establece un cupo de crédito de grupo, al cual podrán acceder los miembros del Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia, los administradores, empleados y las personas naturales y jurídicas vinculadas a éstos, así como se establece un límite individual de crédito para aquellas personas vinculadas por propiedad o administración. El cupo de crédito para el grupo no podrá ser superior al diez por ciento 10%, ni el límite individual superior al dos por ciento 2% del patrimonio técnico, calculado al cierre del ejercicio anual inmediato anterior al de la aprobación de los créditos.

La Cooperativa aplicará las normas y los límites establecidos para las operaciones vinculadas dispuestas en el Código y la normativa expedida para el efecto por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y el Estatuto Social.

	REGLAMENTO INTERNO COAC ALIANZA MINAS	Código: GES-REG-006 Versión: 08	Aprobación: 14/03/2026
---	--	---	----------------------------------

ARTÍCULO 149.- PROHIBICIÓN DE OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS PREFERENTES.

- No se podrán conceder préstamos en condiciones preferenciales a los representantes, vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia, miembros de los Comités, Gerente General, empleados y trabajadores.

SECCIÓN IV

DE LA CONTABILIDAD, INFORMACION FINANCIERA, Y AUDITORIAS

ARTÍCULO 150.- DE LA CONTABILIDAD. - La cooperativa está sujeta a las normas contables establecidas en el Catálogo Único de Cuentas emitido por la Superintendencia; en lo no previsto por dicho Catálogo, aplicará en su orden las Normas Ecuatorianas de Contabilidad (NEC); y, de no existir normativa en las dos anteriores, las Normas Internacionales de Contabilidad (NICs). Igualmente, la Cooperativa conservará en su archivo, todos los comprobantes de las partidas definitivas de sus libros y operaciones en el plazo de 10 años contados a partir de la conclusión de la operación correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y las normas dictadas por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, y la Junta de Política y Regulación Financiera; motivo por el cual tienen su particularidad al momento de contabilizar los diferentes hechos económicos, sobre todo los que son parte de la intermediación financiera.

ARTÍCULO 151.- DE LA INFORMACIÓN. - Con el propósito de que los socios y el público en general, conozcan la situación económica y financiera de la Cooperativa, se les entregará toda la información, suficiente y necesaria, de conformidad con las normas emitidas por Junta de Política y Regulación Financiera. Igualmente, se publicará la información financiera en los términos previstos en el Código Orgánico Monetario y Financiero el Estatuto Social, su Reglamento Interno, y más disposiciones y regulaciones emitidos por los órganos de control y de regulación. Además, se sujetarán a las normas sobre transparencia.

ARTÍCULO 152.- DE LA ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS. - La cooperativa, adoptará políticas internas de control para administrar prudencialmente sus riesgos, en función de las normas que la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, y la Junta de Política y Regulación Financiera, emitan para el efecto. Estas políticas serán aprobadas por el Consejo de Administración y sobre su cumplimiento deberán informar el Consejo de Vigilancia y la auditoría externa.

ARTÍCULO 153.- DEL AUDITOR INTERNO. - El auditor interno será designado, sin ~~con~~ sujeción a plazo, por la Asamblea General; y solo podrá ser removido por el mismo estamento, por causas debidamente justificadas ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, de acuerdo con los términos previstos en la normativa jurídica, el

	REGLAMENTO INTERNO COAC ALIANZA MINAS	Código: GES-REG-006 Versión: 08	Aprobación: 14/03/2026
---	--	---	----------------------------------

Estatuto Social, Reglamento Interno., y más disposiciones y regulaciones de la SEPS, y de la Junta de Política y Regulación Financiera.

Cumplirá sus funciones velando por la vigencia de un adecuado sistema de control interno; cuidando que las operaciones se enmarquen en la normatividad interna y las normas de solvencia y prudencia financiera señaladas en la normativa jurídica vigente.

En caso de falta definitiva del Auditor Interno, la Asamblea General procederá a designar su reemplazo, por tanto, el presidente convocará a una Asamblea Extraordinaria, dentro del plazo de no menos 30 días de producida la vacante.

ARTÍCULO 154.- DEL AUDITOR EXTERNO. - El Auditor Externo deberá estar calificado y desarrollará su actividad profesional tomando en cuenta el Código Orgánico Monetario Financiero, Ley de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General, el Estatuto Social su Reglamento Interno, y más disposiciones y regulaciones de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, y de la Junta de Política y Regulación Monetaria y financiera.

La Contratación de Auditoría Externa, se realizará anualmente, cumpliendo con los procedimientos y las disposiciones previstas en el Código Orgánico Financiero Monetario, Ley de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General, el Estatuto Social su Reglamento Interno, y más disposiciones y regulaciones de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, y de la Junta de Política y Regulación Financiera.

SECCIÓN V DE LA FUSIÓN

ARTÍCULO 155.- DE LOS PROCESOS DE FUSIÓN. - La Asamblea General de la Cooperativa, es la única competente para aprobar un proceso de fusión con otra Cooperativa de ahorro y crédito, con la voluntad de al menos las dos terceras partes de la totalidad de sus representantes, de acuerdo con el número establecido en el Estatuto; voluntad que será expresada en Asamblea General extraordinaria, convocada específicamente para el efecto.

La resolución y el proceso de fusión que adopte la Asamblea General, se realizarán de conformidad a lo previsto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, el Estatuto Social, su Reglamento Interno., y más disposiciones de la Junta de Política y Regulación Financiera.

SECCIÓN VI DE LA DISOLUCIÓN Y DE LA LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 156.- DEL PROCESO DE DISOLUCIÓN VOLUNTARIA. - La disolución o liquidación voluntaria de la Cooperativa se resolverá, por la voluntad de al menos las dos terceras partes de la totalidad de sus representantes, de acuerdo con el número establecido en el estatuto, expresada en Asamblea General extraordinaria, convocada específicamente para el efecto.

	REGLAMENTO INTERNO COAC ALIANZA MINAS	Código: GES-REG-006 Versión: 08	Aprobación: 14/03/2026
---	--	---	----------------------------------

La asamblea no podrá tomar esta decisión, si no tiene la seguridad de que existen recursos suficientes, para atender todas las obligaciones con los socios y clientes y además deberá cumplir con todos los requisitos previstos en el Código Orgánico Monetario y Financiero, para este tipo de procesos.

Para la disolución o liquidación voluntaria, se establece la prelación de créditos de acuerdo con lo previsto en el Código Orgánico Monetario y Financiero y la normativa vigente.

ARTÍCULO 157.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN FORZOSA. - La liquidación forzosa de la Cooperativa, se sujetará y regulará a las disposiciones que para el efecto se encuentran establecidas en el Código Orgánico Monetario y Financiero, el Estatuto Social su Reglamento Interno., y más disposiciones y regulaciones de la SEPS, y de la Junta de Política y Regulación Financiera.

ARTÍCULO 158.- PRESUNCIONES DE DOLO.- Se presumen responsables de dolo, y se sujetaran a las acciones civiles o penales a que hubiere lugar, los Representantes a la Asamblea, los Vocales del Consejo de Administración y de Vigilancia, el Gerente General, y en general todos aquellos quienes hubieren tenido y/o tengan acceso a información privilegiada, que hubieren retirado, retiren o transfieran sus certificados de aportación dentro del año anterior a la fecha en que se dicte la Resolución de disolución o liquidación voluntaria de la Cooperativa.

CAPÍTULO VII

NORMAS DE PROCEDIMIENTO PARLAMENTARIO PARA ASAMBLEAS Y SESIONES DE LOS CONSEJOS, COMITES Y COMISIONES

ARTÍCULO 159.- El procedimiento parlamentario que se aplicará en el desarrollo de las asambleas generales de la Cooperativa y sesiones de los Consejos será el siguiente:

- 1) **DELIBERACIONES.** - Los representantes constituidos en Asamblea General para intervenir en los debates deberán solicitar autorización a Presidencia para hacer uso de la palabra. Una vez que le fuere concedida, expondrá poniéndose de pie. Presidencia concederá la palabra en el orden en que se le hubiere solicitado, procurando alternar las intervenciones de quienes impugnan con las de quienes sostienen las tesis en discusión. El Representante hará uso de la palabra dirigiéndose al presidente y no podrá ser interrumpido salvo el caso de quebrantamiento de las normas parlamentarias o por expresarse en términos inadecuados o si se apartare del asunto que se debate, en este caso será llamado al orden por Presidencia, lo cual podrá realizarlo de oficio o a petición de cualquier representante. Ningún Representante podrá hablar más de dos veces sobre el mismo tema y las intervenciones no excederán los tres minutos, tampoco podrá leer su razonamiento al menos que se trate de una cita breve cuyo texto sea indispensable para fundamentar su exposición.

	REGLAMENTO INTERNO COAC ALIANZA MINAS	Código: GES-REG-006 Versión: 08	Aprobación: 14/03/2026
---	--	---	----------------------------------

- 2) **SUSPENSIÓN DEL DEBATE.** - Cuando Presidencia juzgare que un asunto ha sido discutido suficientemente, previo anuncio, dará por terminado el debate y ordenará que se proceda a votar. Durante la votación ningún Representante podrá intervenir. Si la discusión de un asunto se suspendiere para continuarlo en otra sesión, el Representante que hubiere hecho uso de la palabra por dos veces sobre el mismo asunto, no podrá intervenir nuevamente.
- 3) **MOCIONES.** - Todo pedido a la asamblea se efectuará en base a mociones. Se tomará como base fundamental la clasificación de mociones que contiene el procedimiento parlamentario, entre otras, las siguientes:
 - a) Moción principal: da origen a la discusión, es el punto de partida para el debate;
 - b) Moción de enmienda agrega o quita conceptos de la moción principal sin cambiar su contenido básico;
 - c) Moción previa es la que plantea cuestiones preparatorias, sin aprobar ni negar a la principal;
 - d) Moción de reconsideración plantea rever algo que debe ser rectificado exceptuando aquellas resoluciones que por su índole no admiten revisiones de ninguna naturaleza. La moción de reconsideración, para que surta efecto, debe contar con el respaldo de las dos terceras partes de los integrantes de la Asamblea;
 - e) Moción de orden sirve para llamar la atención a quién dirige la Asamblea cuando no se observan las normas parlamentarias. Cualquiera de los representantes o vocales pueden proponerla y no necesita de apoyo. Es obligación de Presidencia suspender el curso de la Asamblea, para conocer cuál es la observación y rectificar si hay lugar a ello.
 - f) De no haber razón continuará con el desarrollo de la sesión, pero si se insiste en la reclamación se puede apelar a la Asamblea, la que tendrá la última palabra al respecto para lo cual deberá someterse a votación que será resuelta con la mayoría absoluta de los representantes;
 - g) Moción sustitutiva es la que sirve para conciliar criterios manteniendo su objetivo principal.
- 1) **PROCEDIMIENTO DE LAS MOCIONES.** - Se inicia el proceso con la presentación de la moción la cual debe ser fundamentada. Presidencia califica la moción, observando que el pedido no esté en contradicción con la Ley, el Reglamento General, el Estatuto y los reglamentos internos. Si la moción tiene apoyo de uno o más representantes es obligación de Presidencia ponerla a consideración de la Asamblea y entrar inmediatamente al debate.

No se puede considerar dos mociones al mismo tiempo.

Durante el debate se podrá presentar mociones de enmienda, previas o sustitutivas.

	REGLAMENTO INTERNO COAC ALIANZA MINAS	Código: GES-REG-006 Versión: 08	Aprobación: 14/03/2026
---	--	---	----------------------------------

- 2) **VOTACIONES.** - La votación será secreta y escrita, salvo los casos en que la Asamblea General resuelva llevar a cabo la votación en forma nominal. Las decisiones de la Asamblea General se tomarán por la mitad más uno de los asistentes en la Asamblea, siempre que se mantenga el quórum mínimo de instalación, salvo en los casos en los que la normativa vigente prevea otro tipo de mayoría.

El presidente tendrá voto dirimente en los casos establecidos en la normativa jurídica vigente.

Del escrutinio y resultado de las votaciones de la Asamblea General, se dejará constancia en un acta suscrita por la Comisión de Escrutinios, por el presidente, el secretario de la Asamblea y de ser el caso por el Director de Debates.

- 3) **ACTAS.** - Las actas constituyen la reseña escrita, fehaciente y auténtica del o los asuntos tratados en las sesiones de las Asambleas Generales y de los Consejos de Administración y Vigilancia, comités y comisiones. Las mismas serán redactadas y aprobadas por los órganos respectivos según corresponda, y deberán ser firmadas por el presidente y secretario; y, de ser el caso por el director de Debates.

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 160.- DE LA PARTICIPACIÓN EN PROCESOS ELECTORALES NACIONALES O SECCIONALES.

- Los vocales principales o suplentes de los consejos de administración y de vigilancia, Gerente General, representantes, empleados que decidieren participar en procesos públicos de elección popular deberán, previamente a su participación, solicitar licencia sin sueldo sobre los cargos que desempeñan en la cooperativa; pero, en el evento de ser elegidos, deberán renunciar a sus funciones en la Cooperativa, caso contrario, será removido por el Consejo de Administración. La misma prohibición se aplicará si fuera un hecho superviniente.

ARTÍCULO 161.- PROHIBICIONES DE LA COOPERATIVA. - Es prohibido en la Cooperativa:

- a) Remunerar la asistencia de representantes a las Asambleas; sin embargo, se podrá reconocer gastos de alimentación y movilización.
- b) Crear otro tipo de gastos, bonos y beneficios bajo cualquier modalidad en beneficio de los socios o representantes, miembros de los consejos de administración y de vigilancia, así como de los miembros de los comités y/o comisiones.
- c) A los presidentes y vocales de los Consejos de Administración, de Vigilancia, de los Comités y del Gerente General, les queda prohibido utilizar su condición y los recursos de la cooperativa para establecer relaciones profesionales, laborales, o de servicios personales directa o indirectamente con otras cooperativas; o en beneficio

	REGLAMENTO INTERNO COAC ALIANZA MINAS	Código: GES-REG-006 Versión: 08	Aprobación: 14/03/2026
---	--	---	----------------------------------

propio o de sus parientes hasta el segundo grado de afinidad y cuarto de consanguinidad.

- d) Toda forma de financiamiento de certificados de aportación con créditos de la cooperativa y,
- e) Las demás previstas en la normativa jurídica vigente.

ARTÍCULO 162.- PROHIBICIÓN A ESTABLECER RELACIONES CONTRACTUALES.-

Los vocales del consejo de administración, de vigilancia y de los comités establecidos por el Estatuto Social, el Reglamento Interno, y más Normativa Interna, así como los representantes a las asamblea general de la cooperativa, no podrán establecer relaciones comerciales, profesionales o contractuales de ninguna naturaleza con la cooperativa; ni podrán percibir pagos por concepto de sueldos, salarios, servicios ocasionales, honorarios profesionales, bonos, arrendamientos o similares, durante el ejercicio de sus funciones. Igual prohibición se aplica a su cónyuge, conviviente en unión de hecho y parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

En relación al Gerente General, y empleados de la cooperativa se aplica la misma prohibición a excepción de los honorarios sueldos, y salarios que perciban por sus funciones en la entidad.

Se exceptúan de la prohibición señalada los préstamos u operaciones autorizados dentro de las limitaciones previstas en la ley, en lo que fuere aplicable.

ARTÍCULO 163.- DE LOS CONFLICTOS DE INTERÉS. - El gerente general y los vocales de los consejos de administración y de vigilancia, en todo momento, deberán evitar el conflicto de intereses en las decisiones que adopten para no favorecer su situación particular en la cooperativa. De verificarse que sus decisiones les han favorecido, se aplicarán las sanciones de acuerdo con la normativa jurídica vigente y la normativa interna especialmente los previsto en el Código de Ética, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar, debido a sus acciones u omisiones en el ejercicio de sus cargos.

ARTÍCULO 164.- DEL PAGO DE VIÁTICOS. - Se regulará de acuerdo con lo previsto en los respectivos Reglamentos.

ARTÍCULO 165.- DE LOS SERVICIOS SOCIALES. - La Cooperativa otorgará servicios sociales, a favor de los socios, en cumplimiento de los principios cooperativos.

ARTÍCULO 166.- DE LA CREACIÓN DE OFICINAS OPERATIVAS. - La Cooperativa podrá abrir sucursales, agencias, ventanillas de extensión de servicios u oficinas especiales dentro del territorio nacional, previa decisión del Consejo de Administración y la autorización de la Superintendencia, siguiendo las normas y procedimientos vigentes para el efecto.

	REGLAMENTO INTERNO COAC ALIANZA MINAS	Código: GES-REG-006	Aprobación: 14/03/2026
		Versión: 08	

ARTÍCULO 167.- La remoción de un representante o vocal podrá implicar pérdida de calidad de socio, siempre y cuando la conducta o el hecho que motiva la remoción constituya también una causal de exclusión; por tanto, serán liquidados sus haberes de conformidad con la normativa jurídica vigente.

ARTÍCULO 168.- Los miembros de los consejos de Administración y Vigilancia tienen la obligación de guardar sigilo, reserva y confidencialidad en relación con sus actividades y trabajo de conformidad con lo dispuesto en la normativa jurídica vigente.

ARTÍCULO 169.- Los vocales y representantes tendrán el derecho y la obligación de conformar las comisiones, comités, tribunales en los que hayan sido designados; así como, participar en los programas de capacitación organizados o auspiciados por la Cooperativa u otras instituciones, previa aprobación del Consejo de Administración, con el propósito de alcanzar el desarrollo y fortalecimiento institucional.

ARTÍCULO 170.- En caso de existir contraposición entre las disposiciones contenidas en este Reglamento con otras normas internas de la Cooperativa, prevalecerán las normas del presente reglamento con excepción de las normas contenidas en el estatuto

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: El presente Reglamento fue aprobado en Asamblea General Ordinaria de Representantes, celebrada el 14 de marzo del 2026 y dispuesta su inmediata vigencia.

SEGUNDA: La Asamblea General de Representantes delega al Consejo de Administración para que en el eventual caso de existir observaciones las incluya y codifique en el Reglamento Interno.